

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15277

SÁBADO 15 DE FEBRERO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Fe de Erratas Res. N° 00019-2020-ARCC/DE **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0027-2020-MINAGRI-SENASA.- Designan Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria **3**

R.J. N° 0028-2020-MINAGRI-SENASA.- Designan Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria **4**

R.J. N° 046-2020-ANA.- Aprueban el reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Autoridad Nacional del Agua **4**

DEFENSA

R.M. N° 0128-2020 DE/FAP.- Autorizan viaje de oficial FAP a Inglaterra, Reino Unido de Gran Bretaña, en comisión de servicios **5**

R.M. N° 0159-2020 DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Argentina, en misión de estudios **6**

R.M. N° 0162-2020 DE/SG.- Modifican la R.M. N° 366-2019-DE/SG, en el extremo referido a la designación de representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de realizar el seguimiento de las acciones de Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización **7**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 010-2020-EF/50.01.- Aprueban los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones establecidas al 31 de diciembre del año 2019 *(Separata Especial)*

EDUCACION

R.M. N° 083-2020-MINEDU.- Aprueban el Cuadro que contiene el detalle de los eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2020 **8**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 036-2020-MINEM/DM.- Otorgan autorización a SDE PIURA S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Central Térmica Tallanca", ubicada en el departamento de Piura **9**

R.M. N° 037-2020-MINEM/DM.- Modifican servidumbre de electroducto de Línea de Transmisión a favor de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A. respecto a variantes, ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima **10**

INTERIOR

R.M. N° 154-2020-IN.- Autorizan viaje de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **11**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0106-2020-RE.- Autorizan viaje de personal a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada en la Antártida, en el marco de la expedición científica ANTAR XXVII **12**

R.M. N° 0120-2020-RE.- Autorizan viaje de representantes de la APCI a El Salvador, en comisión de servicios **14**

SALUD

R.M. N° 053-2020/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Colombia, en comisión de servicios **14**

R.M. N° 055-2020/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos **15**

R.M. N° 057-2020/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial **16**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 0100-2020-MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios **16**

R.D. N° 017-2020-MTC/17.03.- Autorizan a CPSAC S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo Fijo para operar en el local ubicado en el departamento de Lima **18**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 014-2020/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de unidades ejecutoras, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL **19**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 26-2020-CD/OSIPTEL.- Disponen la revisión del régimen tarifario aplicable al servicio de acceso a internet fijo prestado por Telefónica del Perú S.A.A. **20**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 034-2020-PROMPERÚ/GG.- Aprueban descuento adicional extraordinario para empresas que participen en ferias tipo C a través del Servicio N° 1: Participación en Ferias Internacionales de Turismo comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ y aprueban precios de venta para diversas actividades de promoción de las exportaciones **21**

**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO
Y METALURGICO**

Res. N° 015-2020-INGEMMET/PE.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de enero 2020 **24**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 000071-2020-P-CSJLI-PJ.- Precisan funcionamiento de diversos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el período vacacional **24**

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 0001-2020-BCRP-N.- Autorizan viaje de especialista de la Gerencia de Tecnologías de Información a Suiza, en comisión de servicios **25**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 001-2020/DP.- Actualizan relación de designación o ratificación de funcionarios/as responsables del Acceso a la Información Pública y designan responsable del Monitoreo del Procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo **25**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 6869-2020-UN/JBG.- Autorizan transferencia financiera de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a favor de la Contraloría General de la República, destinada a contratación de sociedad de auditoría externa **26**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 164-2020-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales a Colombia, en comisión de servicios **27**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 0556-2020.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterioy Actividades de Seguros Transfronterizas **28**

Res. N° 710-2020.- Dan por concluido proceso liquidatorio forzoso de la Derrama de Retirados del Sector Educación en Liquidación y declaran la extinción de su personería jurídica **29**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**

Res. N° 3814-2019-GRLL/GOB.- Nombran servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Proceso de Nombramiento 2019 - Unidad Ejecutora 001: Sede del Gobierno Regional La Libertad **30**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

Acuerdo N° 001-2020/MDB.- Establecen monto de remuneración mensual del Alcalde **32**

R.A. N° 11-2020-MDB.- Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad **33**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 429-MDC.- Ordenanza que declara de interés distrital la intangibilidad de la faja marginal del río Chillón, en la jurisdicción de Carabayllo **35**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Acuerdo N° 006-2020-MDC/C.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de sociedad de auditoría **38**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

R.A. N° 022-2020-MDJM.- Delegan en el Gerente Municipal la atribución de aprobar modificaciones presupuestarias a Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio 2020 **39**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

R.A. N° 024-2020-A/MM.- Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad **40**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

R.A. N° 509-2019.- Aprueban la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre **42**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

D.A. N° 003-2020-A/MDSJL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 395-MDSJL que "Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de San Juan de Lurigancho" **42**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. N° 002-2020-MDSMP.- Declaran la nulidad de oficio del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del Distrito de San Martín de Porres y dictan diversas disposiciones **43**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

D.A. N° 002-2020/MDV-ALC.- Adecuan el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la Municipalidad, conforme a la Ordenanza N° 03-2020/MDV **44**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 00019-2020-ARCC/DE**

Mediante Oficio N° 30-2020-ARCC/GG, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00019-2020-ARCC/DE, publicada en la edición del día 4 de febrero de 2020.

En la página 3.-

DICE:

"(...)"

Artículo 1. Designación

Designar, a partir del 04 de febrero de 2020, en los puestos directivos de libre designación o remoción y puestos de confianza, a los servidores que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO
(...)	(...)
Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa	Director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud
(...)	(...)

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)"

Artículo 1. Designación

Designar, a partir del 04 de febrero de 2020, en los puestos directivos de libre designación o remoción y puestos de confianza, a los servidores que a continuación se detallan:

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE CHICLAYO**

Acuerdo N° 014-2020-MPCH/A.- Autorizan viaje de alcalde a Alemania, en comisión de servicios **45**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CERRO
COLORADO**

Acuerdo N° 008-2020-MDCC.- Autorizan viaje del alcalde a España, en comisión de servicios **47**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 010-2020-EF/50.01.- Aprueban los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones establecidas al 31 de diciembre del año 2019

NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO
(...)	(...)
Wilhelm Eduardo José Funcke Figueroa	Director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud
(...)	(...)

"(...)"

En la página 4.-

DICE:

"(...)"

NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO
Ana Domínguez del Águila	Directora de la Dirección de Intervenciones del Sector Transportes
(...)	(...)
Pamela Katherine Salas Alfaro	Jefa de la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contrataciones de Estado a Estado

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)"

NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO
Ana Isabel Domínguez del Águila	Directora de la Dirección de Intervenciones del Sector Transportes
(...)	(...)
Pamela Katherine Salas Alfaro	Jefa de la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contrataciones de Estado a Estado

"(...)"

1856051-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0027-2020-MINAGRI-SENASA**

14 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural-0130-2019-MINAGRI-SENASA, publicada el 26 de setiembre de 2019 en el diario oficial El Peruano, se designó al señor César Augusto de la Cruz Lezcano en el cargo de Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, con reserva de su plaza de origen;

Que, con carta de fecha 14 de febrero de 2020, el señor César Augusto de la Cruz Lezcano presentó su renuncia al cargo de Secretario Técnico del SENASA, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y modificatoria, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y estando a las funciones y facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor César Augusto de la Cruz Lezcano al cargo de Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Gabriel Amílcar Vizcarra Castillo en el cargo de Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con reserva de su plaza de origen.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1856050-1

Designan Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0028-2020-MINAGRI-SENASA

14 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural-0130-2019-MINAGRI-SENASA, publicada el 26 de setiembre de 2019 en el diario oficial El Peruano, se designó a la señora Vilma Aurora Gutarra García en el cargo de Directora General de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, con reserva de su plaza de origen;

Que, con carta de fecha 14 de febrero de 2020, la señora Vilma Aurora Gutarra García presentó su renuncia al cargo de Directora General de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y modificatoria, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la entidad, teniendo entre sus funciones

el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y estando a las funciones y facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por la señora Vilma Aurora Gutarra García al cargo de Directora General de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor César Augusto de la Cruz Lezcano en el cargo de Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con reserva de su plaza de origen.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1856050-2

Aprueban el reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 046-2020-ANA

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 140-2020-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el Memorandum N° 488-2020-ANA-OPP/UPM de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 131-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Agricultura y Riego de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 30048, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", la misma que establece las reglas para que las entidades del Sector Público aprueben el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del Sector

Público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza"; y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 329-2016-MINAGRI, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con el Informe de Vistos, la Unidad de Recursos Humanos propone aprobar el reordenamiento del CAP Provisional de la Autoridad Nacional del Agua, trasladando la plaza ubicada en la Jefatura con número de orden 003, con cargo estructural de Asesor y clasificación de Empleado de Confianza (EC), con la finalidad de ser ubicada en la unidad orgánica de Secretaría General, pasando con número de orden 008, a mérito de la normativa vigente;

Que, con el Memorándum de Vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la citada propuesta, señalando que la misma se encuentra en el marco de la normativa vigente sobre la temática planteada;

Que, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH; "el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces (...);"

Que, en consecuencia, sobre la base de las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP – P) de la Autoridad Nacional del Agua;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP – P) de la Autoridad Nacional del Agua, conforme se detalla en el anexo que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional de Agua

1855779-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial FAP a Inglaterra, Reino Unido de Gran Bretaña, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0128-2020 DE/FAP**

Lima, 4 de febrero de 2020

Visto, el Oficio NC-19-EMAI-N° 0129 del 15 de enero de 2020 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa dentro de la misión del sector formula y ejecuta la política de defensa nacional a través de la modernización y el fortalecimiento institucional; en este contexto, la formación, calificación y entrenamiento de los recursos humanos, y la renovación y optimización de los recursos materiales, forman parte del esfuerzo continuo para el logro de la interoperabilidad, eficiencia y transparencia administrativa;

Que, la política de seguridad y defensa del Estado Peruano se fundamenta en el deber del Estado de garantizar la seguridad de la Nación en forma permanente; por lo tanto, esta política se sustentará en una estrategia disuasiva, tendiendo hacia un sistema de seguridad cooperativa que deberá guiar el accionar;

Que, actualmente el empleo del poder aeroespacial es esencial para el éxito sobre el campo de batalla moderno. Los avances en la tecnología, la precisión y letalidad de las armas, han incrementado su efectividad en todos los niveles de la guerra y de las operaciones militares, por lo que la evolución de la tecnología demanda la actualización constante de la Doctrina del Empleo del Poder Aeroespacial, mediante el conocimiento de los sistemas y avances en materia de seguridad y defensa;

Que, a través de la Carta S/N del 15 de julio de 2019, el Comandante, Comando de Operaciones Especiales y Presidente del Ejército de los Estados Unidos de América, MAH 2020, hace extensiva la invitación al Teniente General FAP RAÚL HOYOS DE VINATEA Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, para que participe como expositor en la Conferencia Internacional sobre Helicópteros Militares 2020 a realizarse en la ciudad de Londres - Inglaterra, del 25 al 27 de febrero de 2020;

Que, con el Oficio NC-19-EMAI-N° 0129 del 15 de enero de 2020, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicio al Teniente General FAP RAÚL HOYOS DE VINATEA, para que participe como expositor en la Conferencia Internacional sobre Helicópteros Militares 2020 a realizarse en la ciudad de Londres - Inglaterra, Reino Unido de Gran Bretaña, del 25 al 27 de febrero de 2020;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Asuntos Internacionales del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-19-EMAI-N° 0129 del 15 de enero de 2020, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio del Teniente General FAP RAÚL HOYOS DE VINATEA, por cuanto permitirá obtener información valiosa referente a potenciales clientes, adelantos y avances tecnológicos en el ámbito de la aeronáutica militar, mejoramiento de la eficiencia y análisis de la industria aeronáutica a nivel mundial, el mismo que redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como, su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0006 DGDF-ME/SIAF-SP del 15 de enero de 2020 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y viáticos en comisión de servicio en el exterior que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora N° 005-Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; lo cual incluye para el presente evento, pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta, y viáticos

por comisión de servicio en el extranjero de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, se establece que los viáticos que se otorguen conforme a la escala citada en el artículo 5 serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un (01) día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos (02) días cuando el viaje se realice a otro continente; por lo que considerando que el viaje se realizará en la ciudad de Londres, Inglaterra, se adicionará al presente viaje el equivalente a dos (02) días de viáticos por gasto de instalación y traslado;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio al Teniente General FAP RAUL HOYOS DE VINATEA, identificado con NSA: O-9380078 y DNI: 44121162, para que participe como expositor en la "Conferencia Internacional sobre Helicópteros Militares 2020" a realizarse en la ciudad de Londres - Inglaterra, Reino Unido de Gran Bretaña, del 25 al 27 de febrero de 2020; así como su salida del país el 23 de febrero de 2020 y su retorno el 29 de febrero de 2020.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima - Londres (Inglaterra) - Lima:
US \$ 1,807.81 x 1 persona (Incluye TUUA) = US \$ 1,807.81

Viáticos:
US \$ 540.00 x 5 días x 1 persona = US \$ 2,700.00
Total = US \$ 4,507.81

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1855718-1

Autorizan viaje de personal militar FAP a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0159-2020 DE/FAP

Lima, 13 de febrero de 2020

Visto, el Oficio NC-50-DEPE-N° 0063 de fecha 16 de enero de 2020 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta CABA de fecha 19 de diciembre de 2019, el Director de la Escuela Superior de Guerra Conjunta de la República Argentina, ofrece dos (02) vacantes para los Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea del Perú en el curso de Estrategia y Conducción Superior (Maestría en Estrategia Militar) - año 2020;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-N° 0063 de fecha 16 de enero de 2020, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en misión de estudios del personal militar que se detalla en la parte resolutoria, para que participe en el curso Conjunto de Estrategia y Conducción Superior (Maestría en Estrategia Militar), a desarrollarse en la Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas, República Argentina, del 19 de febrero de 2020 al 11 de diciembre de 2020;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe del Departamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en misión de estudios del personal militar que se detalla en la parte resolutoria, por cuanto permitirá contar con personal militar preparados en el arte de conducir la guerra y facilitadores en solución de conflictos, dado que este es el principal objetivo de las Fuerzas Armadas;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme al documento HG-N° 0010 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 21 de enero de 2020, del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta, compensación extraordinaria por misión de estudios en el extranjero y gastos de traslado de ida y retorno que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en concordancia a lo establecido en los incisos a), c) y d) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, decreto legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la

situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG del 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE del 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa ha dispuesto que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria por servicios en el extranjero en misión diplomática, comisión especial en el exterior, misión de estudios, comisión de servicios y tratamiento médico altamente especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios al personal militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el curso Conjunto de Estrategia y Conducción Superior (Maestría en Estrategia Militar), a desarrollarse en la Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas, República Argentina, del 19 de febrero de 2020 al 11 de diciembre de 2020; así como, su salida el 18 de febrero de 2020 y su retorno el 12 de diciembre de 2020:

Coronel FAP	GUSTAVO CHRISTIAN TORRES ONETO	(Titular)
NSA: O-9574089	DNI: 43346395	
Coronel FAP	JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORGAN	(Suplente)
NSA: O-9534886	DNI: 07999520	
Coronel FAP	JULIO CESAR GUTIÉRREZ GONZALES	(Suplente)
NSA: O-9561888	DNI: 29529107	

Artículo 2.- La participación del personal suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del personal titular.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2020, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos de ida: Lima - Buenos Aires (República de Argentina)	
US \$ 765.98 x 1 persona (Incluye TUUA)	= US \$ 765.98
Gastos de traslado (Equipaje, bagaje e instalación)	
US \$ 5,911.63 x 2 x 1 persona	= US \$ 11,823.26
compensación extraordinaria por servicio en el extranjero	
US \$ 5,911.63 / 29 x 11 días x 1 persona	= US \$ 2,242.35
US \$ 5,911.63 x 9 meses x 1 persona	= US \$ 53,204.67
US \$ 5,911.63 / 31 x 11 días x 1 persona	= US \$ 2,097.70
Total a pagar	= US \$ 70,133.96

Artículo 4.- El monto de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias.

Artículo 6.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 7.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 9.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1855969-1

Modifican la R.M. N° 366-2019-DE/SG, en el extremo referido a la designación de representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de realizar el seguimiento de las acciones de Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0162-2020 DE/SG**

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 128-2020-MINDEF/JG del 10 de febrero de 2020, remitido por el Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministro de Defensa propone las políticas para la participación del Sector Defensa en los Sistemas de Vigilancia y Protección Amazónico y Nacional, y del medio ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de realizar el seguimiento de las acciones de Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, la misma que depende del Ministerio de Energía y Minas, según lo previsto en el Decreto Supremo N° 061-2016-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, dicha Comisión Multisectorial de naturaleza permanente está conformada, entre otros miembros, por un representante titular y alterno del Ministerio de Defensa;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 366-2019-DE/SG de fecha 22 de marzo de 2019, se designó como representante titular y alterno del Ministerio de Defensa ante dicho órgano colegiado al Jefe de la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Jefe del Departamento de Amenazas Internas de la 3ra DIEMCFFAA, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente designar como representante alterno del Ministerio de Defensa ante la mencionada Comisión Multisectorial al Contralmirante (r) Luis Antonio Ramos Vargas, Asesor del Despacho Ministerial, conforme a la propuesta contenida en el Oficio N° 128-2020-MINDEF/JG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados a través del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 366-2019-DE/SG de fecha 22 de marzo de 2019, en el extremo referido a la designación del representante alterno del Ministerio de Defensa ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de realizar el seguimiento de las acciones de Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, creada mediante el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM; el mismo que quedará redactado conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Designar a los representantes del Ministerio de Defensa ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, encargada de realizar el seguimiento de las acciones de Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, creada mediante el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, conforme al siguiente detalle:

Titular

Jefe de la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Alterno

Contralmirante (r) Luis Antonio Ramos Vargas, Asesor del Despacho Ministerial”.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, así como a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1855970-1

EDUCACION

Aprueban el Cuadro que contiene el detalle de los eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 083-2020-MINEDU

Lima, 14 de febrero de 2020

Visto, el expediente N° UPP2020-INTE-0009924, el Memorandum N° 00097-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00086-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el Sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deberán ser autorizados mediante resolución del Ministerio de Educación que establezca los eventos a realizarse durante el 2020, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la citada Disposición Complementaria Final establece que los viáticos que se otorguen en el marco de lo antes establecido se sujetan a los montos aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF, para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios;

Que, mediante los Memorandos N° 00043-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, N° 00044-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, N° 00045-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, N° 00015-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, N° 00031-2020-MINEDU/VMGI-DIGC y los Oficios N° 00053-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES, N° 00003-2020-MINEDU/VMGP-DITE, N° 00027-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, N° 00038-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, N° 00043-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, N° 00017-2020-MINEDU/DM-SENAJU y N° 00019-2020-MINEDU/DM-SENAJU; la Dirección de General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe (DEIB), la Dirección General de Calidad de Gestión Escolar (DIGC), la Dirección de Educación Secundaria (DES), la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación (DITE), la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR) y la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), respectivamente, remiten a la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, según su ámbito de competencia, el detalle de los eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Ministerio de Educación durante el año 2020, así como la condición y cantidad de sus participantes, respecto de los cuales se requiere el financiamiento de pasajes y viáticos con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 00086-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, manifiesta que la documentación mencionada en el considerando precedente, ha sido revisada, advirtiéndose que la misma guarda correspondencia con los planes operativos de las Direcciones y Oficinas proponentes y con el presupuesto institucional asignado para dicho financiamiento, el mismo que se ha determinado de acuerdo a los montos propuestos por los órganos que se indican en el considerando precedente, en el marco de las disposiciones respecto del otorgamiento de viáticos por viajes en comisión de servicios a nivel nacional aprobados por Decreto Supremo N° 007-2013-EF, concluyendo que resulta necesario aprobar el detalle de los eventos y

actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2020, así como la condición y cantidad de sus participantes, para efectos de proceder con el financiamiento autorizado por el segundo párrafo de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro que contiene el detalle de los eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2020, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos serán financiados con recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El financiamiento de los viáticos que se otorguen a los participantes de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación autorizados en virtud del artículo precedente, se sujeta a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

La rendición de cuentas por los montos recibidos por concepto de los viáticos se efectúa de manera oportuna, veraz y transparente y se sujeta a la normativa vigente en el Ministerio de Educación, en lo que resulte aplicable, siendo la misma de responsabilidad del personal del Ministerio encargado de organizar los eventos y actividades de forma solidaria con el Director o Jefe que autoriza la solicitud de los viáticos correspondiente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1856047-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan autorización a SDE PIURA S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la “Central Térmica Tallanca”, ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2020-MINEM/DM

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTOS: El Expediente N° 33390519 sobre la solicitud de otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la

“Central Térmica Tallanca”, presentada por SDE PIURA S.A.C. y el Informe N° 030-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 083-2020-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 2995988, de fecha 18 de noviembre de 2019, SDE PIURA S.A.C. solicita el otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la “Central Térmica Tallanca” con una potencia instalada de 18,4 MW, ubicada en el distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, cuyas coordenadas UTM (WGS 84) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 135-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 22 de agosto de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Central Térmica Tallanca de 20 MW que corresponde al proyecto “Central Térmica Tallanca”;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los Informes de Vistos, se verifica que SDE PIURA S.A.C. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 66 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, para otorgar la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la “Central Térmica Tallanca”;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a favor de SDE PIURA S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la “Central Térmica Tallanca” con una potencia instalada de 18,4 MW, ubicada en el distrito y provincia de Paita y departamento de Piura.

Artículo 2.- Disponer que SDE PIURA S.A.C. construya las obras descritas en su solicitud, según el Calendario de Ejecución de Obras, en el que la Puesta en Operación Comercial de la “Central Térmica Tallanca” está prevista, a más tardar, el 15 de diciembre de 2020. El incumplimiento de la ejecución de dichas obras, de acuerdo con el citado Calendario, conllevará a la revocación de la autorización otorgada.

Artículo 3.- Disponer que SDE PIURA S.A.C. opere la “Central Térmica Tallanca”, cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como, cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, el Código Nacional de Electricidad y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1854481-1

Modifican servidumbre de electroducto de Línea de Transmisión a favor de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A. respecto a variantes, ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 037-2020-MINEM/DM

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTOS: El Expediente Nº 22004695 sobre solicitud de la segunda modificación de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Chavarría – S.E. Infantas – S.E. Zapallal, Variante 1: Tramo subterráneo P42A – P46A y Variante 2: Tramo subterráneo P48A – P52A, presentada por ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.; el Informe Nº 481-2019-MINEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad; y el Informe Nº 047-2020-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 032-94-EM publicada el 12 de julio de 1994, se otorga a favor de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Norte S.A. – EDELNOR S.A. (en adelante, EDELNOR) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 309-95-EM/VME publicada el 21 de noviembre de 1995, se impone a favor de EDELNOR la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Chavarría – S.E. Infantas – S.E. Zapallal;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 273-2003-EM/DM publicada el 24 de julio de 2003, se aprueba la primera modificación de servidumbre para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Chavarría – S.E. Infantas – S.E. Zapallal, en el tramo S.E. Zapallal – P67 de la línea L635 (LT 60 kV S.E. Caudivilla – S.E. Zapallal) y S.E. Zapallal – P5 de la línea L686 (LT 60 kV S.E. Puente Piedra – S.E. Zapallal), ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante documento con Registro Nº 2955365 de fecha 09 de julio de 2019, Enel Distribución Perú S.A.A. (antes, EDELNOR) solicita la segunda modificación de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Chavarría – S.E. Infantas – S.E. Zapallal, respecto a las siguientes variantes: (i) Variante 1: Tramo subterráneo P42A – P46A de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Caudivilla – S.E. Zapallal y (ii) Variante 2: Tramo subterráneo P48A – P52A de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Chavarría – S.E. Puente Piedra, con la finalidad de garantizar la continuidad de la operación y mantenimiento del servicio, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las referidas variantes de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Chavarría – S.E. Infantas – S.E. Zapallal afectan vías públicas, en este caso, calles y avenidas del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, señala que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, el literal b) del artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que las servidumbres podrán ser de electroducto para establecer líneas de transmisión; siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dichas servidumbres, según lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley;

Que, mediante el Informe de Vistos de la Dirección General de Electricidad, se indica que la solicitud de la segunda modificación de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Chavarría – S.E. Infantas – S.E. Zapallal, presentada por Enel Distribución Perú S.A.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM; por lo que, resulta procedente establecer la citada servidumbre;

Que, mediante el Informe de Vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda continuar con el trámite de modificación de servidumbre solicitado;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificaciones; la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2007-EM y sus modificaciones; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Chavarría – S.E. Infantas – S.E. Zapallal impuesta a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A., respecto a las siguientes variantes: (i) Variante 1: Tramo subterráneo P42A – P46A Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Caudivilla – S.E. Zapallal y (ii) Variante 2: Tramo subterráneo P48A – P52A de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Chavarría – S.E. Puente Piedra, ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por Enel Distribución Perú S.A.A., conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Detalle de recorrido	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (ml)	Ancho de la faja (m)
22004695	S.E. Chavarría – S.E. Infantas – S.E. Zapallal <u>Detalle:</u>	60			
	<u>Variante Nº 1:</u> en la LT 60 kV S.E. Caudivilla – S.E. Zapallal				
	Subterráneo P42A – P46A		1	538.87	3
	<u>Variante Nº 2:</u> en la LT 60 kV S.E. Chavarría – S.E. Puente Piedra				
	Subterráneo P48A – P52A		1	529.37	3

Artículo 2.- Disponer que, dentro de la faja de servidumbre, no podrán construirse obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3.- Disponer que Enel Distribución Perú S.A.A. vele permanentemente para evitar que, en las áreas afectadas por la servidumbre o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja el ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 4.- Disponer que Enel Distribución Perú S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1854480-1

INTERIOR

Autorizan viaje de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 154-2020-IN**

Lima, 14 de febrero de 2020

VISTOS, el Oficio Nº 220-2020-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe Nº 0000252-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 210-2019-JUS de fecha 19 de setiembre de 2019, el Estado Peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Víctor Junior Cáceres Villalón formulada por la Segunda Sala Penal Especializada para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Lourdes Tomás Gutiérrez y Robie Sanz Cárdenas y dispone su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, a través de correo electrónico con referencia al Ex 16.944/19/U.D.I./G.9/VF de fecha 31 de enero de 2020, la Oficina Central Nacional INTERPOL Buenos Aires, propone a la Oficina Central Nacional INTERPOL LIMA ejecutar la entrega del extraditabile Víctor Junior Cáceres Villalón entre los días 17 y 20 de febrero de 2020, precisando que los registros de extradición del extraditabile en mención vencerían el 22 de febrero de 2020, quien se encontraría cumpliendo detención domiciliaria en el barrio La Boca de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, con Oficio Nº 1487-2020-SDGNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 03 de febrero de 2020, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima comunica la designación del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Oscar Ruiz Torres y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Gustavo Chuqui Mas, como encargados de la ejecución de la extradición del ciudadano peruano Víctor Junior Cáceres Villalón;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 040-2020-COMGEN-DIRASINT-DIVABI de fecha 06 de febrero de 2020, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Oscar Ruiz Torres y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Gustavo Chuqui Mas, propuestos por la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, para que ejecuten la extradición antes citada, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, del 16 al 20 de febrero de 2020;

Que, resulta importante para la Policía Nacional del Perú la ejecución de la citada extradición, considerando que la lucha contra el delito es un objetivo vital de la comunidad de naciones y constituye un elemento trascendental de la política exterior de los estados, asimismo se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego

007: Ministerio del Interior, conforme lo señala el Oficio Nº 494-2020-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú y los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje, son asumidos por el Poder Judicial del Perú, conforme lo precisa el Oficio Nº 1487-2020-SDGNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);”

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG (...);”

Que, el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 11 establece que “11.1. Durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...)” La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);”

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley Nº 27619 y el presente Reglamento;”

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Oscar Ruiz Torres y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Gustavo Chuqui Mas, del 16 al 20 de febrero de 2020, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos	370,00	X 4	X 2	= 2 960,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1855983-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de personal a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP), ubicada en la Antártida, en el marco de la expedición científica ANTAR XXVII

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0106-2020-RE

Lima, 4 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú se adhirió al Tratado Antártico, el 10 de abril de 1981; y en 1989, fue aceptada como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida a través de las expediciones científicas ANTAR I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP);

Que, la Política Nacional Antártica, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2014-RE, dispone que debe asegurarse la realización y continuidad de las Expediciones Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR), a fin de consolidar la presencia activa y permanente del Perú en el continente antártico;

Que, la Política Nacional Antártica, prescribe que la formulación, coordinación, conducción y supervisión de la misma, está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de órgano rector;

Que, la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobada por Resolución Ministerial N° 0624-2014/RE, establece como Acción Estratégica la ejecución anual de las Expediciones Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante convenios de cooperación interinstitucional con las entidades nacionales participantes en las expediciones científicas peruanas a la Antártida, está facultado a brindarles apoyo, promover y proveer los elementos, suministros y/o servicios necesarios con miras a la realización de actividades de investigación en las referidas expediciones, cuya organización es de responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores como ente rector de la Política Nacional Antártica;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha previsto la realización de la Vigésimo Séptima Expedición

Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVII) del 11 de diciembre de 2019 al 29 de marzo de 2020;

Que, la citada expedición tendrá como objetivos profundizar el aporte científico del Perú al conocimiento de la Antártida; dar continuidad a las investigaciones que se vienen desarrollando desde expediciones anteriores; actualizar los estudios técnicos de base para la formulación de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura antártica nacional; fortalecer la cooperación con otros Estados Parte del Tratado Antártico; y contribuir a la difusión del valor de la Antártida como Reserva Natural para la Paz y la Ciencia;

Que, con Resolución Ministerial N.º 0884-2019-RE, de 17 de diciembre de 2019, se designó a los miembros de la delegación peruana que participarán como expedicionarios de la Vigésimo Séptima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVII), ubicada en la isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, del 11 de diciembre de 2019 al 29 de marzo de 2020;

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXVII a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP) se realizará entre el 11 de diciembre de 2019 y el 29 de marzo de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica; la Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE, que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatoria; y, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, en el marco de la Vigésimo Séptima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVII), del siguiente personal a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, del 26 de febrero al 5 de marzo de 2020, a fin de cumplir funciones de su especialidad en la citada estación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República David Guillermo Gamarra Silva, Director de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos;

- Señora Cinthya Elizabeth Bello Chirinos, Contratada Administrativa de Servicios – CAS, especialista en medio ambiente, de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos;

- Señor Enrique Rafael Franco Moreno, Contratado Administrativo de Servicios – CAS, especialista administrativo, de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

MINISTERIO del ambiente – INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ (IGP)

- Señora Ivonne Katherine Montes Torres, del Instituto Geofísico del Perú;

- Señor Kobi Alberto Mosquera Vásquez, del Instituto Geofísico del Perú.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ (SENAMHI)

- Señor Wilson Alfredo Suarez Alayza, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

MINISTERIO DE AGRICULTURA – AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)

- Señor Rolando Cesai Cruz Encarnación, de la Autoridad Nacional del Agua; y,
- Señor Joe Antonio Quijano Gómez, de la Autoridad Nacional del Agua.

MINISTERIO DE DEFENSA – COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROSPAZIAL (CONIDA)

- Señor Luis Javier Otiniano Ormachea, de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial.

MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA (DIRMA)

- Cap. FAP Nilo Andia Oscco, de la Dirección de Meteorología Aeronáutica de la Fuerza Aérea del Perú;

MINISTERIO DE DEFENSA – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN)

- Señor SO3 EP Alexis Camargo Pumahuacre, del Instituto Geográfico Nacional;
- Señor TCO2 EP Raúl Olivar Yallico, del Instituto Geográfico Nacional.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS – INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)

- Señor Estibene Pool Vasquez Choque, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico;
- Señora Maryuri Edith Nole Valdez, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico;
- Señor Luis Cerpa Cornejo, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico;
- Señor José Manuel Herrera Nizama, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico;
- Señor José Javier Calderón Vilca, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico;
- Señor Dante Soberón Ortiz, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico;
- Señor Baclimer Quispe Yanapa, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico;
- Señor Alonso Arturo Marchena Campos, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN)

- Señor Víctor Raúl Poma Llantoy, del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU (UNCP)

- Señor Daniel Martín Álvarez Tolentino, de la Universidad Nacional del Centro del Perú;
- Señor Alfonso Torre Vitor, de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (UNP)

- Señora Alison Giomara Bedoya Campoverde, de la Universidad Nacional de Piura

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA (UCSM)

- Señora Joshelyn Mariangela Paredes Zavala, de la Universidad Católica Santa María;
- Señora Mariagracia Díaz Gutiérrez, de la Universidad Católica Santa María.

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR (UCSUR)

- Señor Keyssi Alain Rodríguez Flores, de la Universidad Científica del Sur;
- Señora Ulrike Inge Tarazona Janampa, de la Universidad Científica del Sur;

- Señor Raúl Mauricio Olaechea Alejo, de la Universidad Científica del Sur;
- Señor Alvaro Martín Arteaga Bengoa, de la Universidad Científica del Sur.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (PUCP)

- Señora Blanca Silvia Rosas Lizárraga, de la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- Señor Bernhard Stefan Dold, de la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- Señor Eduardo Jesús Tirado Romero, de la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- Señor Gabriel Roberto Tasayco Dávila, de la Universidad Pontificia Católica del Perú.

Artículo 2.- Los gastos de participación del siguiente personal, por concepto de viáticos en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 29 de febrero al 4 de marzo de 2020, en la etapa de repliegue, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la Antártida, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores, al término de la expedición de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total Viáticos US\$
David Guillermo Gamarra Silva	370	5	1850
Cinthya Elizabeth Bello Chirinos	370	5	1850
Enrique Rafael Franco Moreno	370	5	1850
Ivonne Katherine Montes Torres	370	5	1850
Kobi Alberto Mosquera Vásquez	370	5	1850
Wilson Alfredo Suarez Alayza	370	5	1850
Rolando Cesai Cruz Encarnación	370	5	1850
Joe Antonio Quijano Gomez	370	5	1850
Luis Javier Otiniano Ormachea	370	5	1850
Nilo Andia Oscco	370	5	1850
Alexis Camargo Pumahuacre	370	5	1850
Raúl Olivar Yallico	370	5	1850
Estibene Pool Vasquez Choque	370	5	1850
Maryuri Edith Nole Valdez	370	5	1850
Luis Cerpa Cornejo	370	5	1850
Jose Manuel Herrera Nizama	370	5	1850
José Javier Calderón Vilca	370	5	1850
Dante Soberón Ortiz	370	5	1850
Baclimer Quispe Yanapa	370	5	1850
Alonso Arturo Marchena Campos	370	5	1850
Victor Raúl Poma Llantoy	370	5	1850
Daniel Martín Álvarez Tolentino	370	5	1850
Alfonso Torre Vitor	370	5	1850
Alison Giomara Bedoya Campoverde	370	5	1850

Artículo 3.- El citado personal se trasladará de la Antártida a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile vía aérea con el Hércules L-100 del 29 de febrero al 2 de marzo de 2020.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar un informe consolidado de las acciones realizadas durante el viaje autorizado al Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1854947-1

Autorizan viaje de representantes de la APCI a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0120-2020-RE

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTO:

El Memorándum (DAE) N.° DAE00086/2020, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 3 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la referencia se informa que la VI Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica Perú-El Salvador, se realizará en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el 19 y 20 de febrero de 2020;

Que, la VI Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica Perú-El Salvador, tiene como principal objetivo realizar los trabajos técnicos preparatorios por parte de las instancias ejecutoras con la finalidad de evaluar técnicamente las propuestas de proyectos a ser incorporados al Programa Bilateral para los años 2020-2022; a realizarse en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el 19 y 20 de febrero de 2020;

Que, en ese sentido, se estima importante la participación del Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y de una representante de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI, a fin de dar el debido seguimiento al tema;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias; y, el Decreto de Urgencia N°. 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor José Antonio González Norris, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; y, de la señora Lisseth Abigail Lipa Cano, de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el 19 y 20 de febrero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

Artículo 2.- Los gastos que irroge la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total de viáticos USD
José Antonio González Norris	1,626.43	315.00	2+1	945.00
Lisseth Abigail Lipa Cano	1,626.43	315.00	2+1	945.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno al país, el Director Ejecutivo y la representante de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación

Internacional – APCI, deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1854947-2

SAÚDE

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053-2020/MINSA

Lima, 14 de febrero del 2020

Vistos, los Expedientes N°s 19-151109-002 y 19-151109-004 que contienen la Nota Informativa N° 1131-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, así como la Nota Informativa N° 082-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud,

a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Nota Informativa N° 1131-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, la empresa UNIMED DEL PERÚ S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio PHARMAYECT S.A. ubicado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación antes señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos, por lo que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha programado la inspección al citado laboratorio, del 18 al 26 de febrero de 2020;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 009-2020-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa UNIMED DEL PERÚ S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 4776-2019, de fecha 27 de noviembre de 2019, con el cual se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorando N° 138-2020-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán el químico farmacéutico Edwin Alberto Coronado Faris y la química farmacéutica Betty Dany Llana Gagliuffi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000767, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 003-2020-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 20 de enero de 2020, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa UNIMED DEL PERÚ S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, "Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros", aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA; y la Directiva Administrativa N° 274-MINSA-2019/OGA, "Directiva para el Otorgamiento y la Rendición de Viáticos, Pasajes y Otros Gastos de Viaje", aprobada por Resolución Ministerial N° 799-2019/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje del químico farmacéutico Edwin Alberto Coronado Faris y de la química farmacéutica Betty Dany Llana Gagliuffi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 17 al 27 de febrero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa UNIMED DEL PERÚ S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 920.46 incluido TUAU)	: US\$	1,840.92
• Viáticos por 10 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,000.00)	: US\$	6,000.00
	TOTAL : US\$	7,840.92

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1855948-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 055-2020/MINSA**

Lima, 14 de febrero del 2020

Visto, el expediente N° 19-150470-001, que contiene la Nota Informativa N° 0075-2020-OGPPM/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 162) de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, propone designar al licenciado en economía Álvaro José Velezmoro Ormeño, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 136-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al licenciado en economía Álvaro José Velezmoro Ormeño, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 162), Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1855948-2

Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 057-2020/MINSA**

Lima, 14 de febrero del 2020

Visto; el expediente N° 20-017005-001: y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP - P N° 4) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar a la abogada Dora Teresa Solari Pacheco, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe 197-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA la Oficina General de Gestión de

Recursos Humanos emite opinión favorable, precisando que el citado cargo se encuentra en la condición de vacante;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Dora Teresa Solari Pacheco, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP - P N° 4), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1856034-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0100-2020-MTC/01.02**

Lima, 12 de febrero de 2020

VISTOS: Las Cartas GMA 019/043 y GMA 019/054, de la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., y el Informe N° 039-2020-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del

personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Cartas GMA 019/043 y GMA 019/054, la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil realizar la inspección técnica a la estación de línea internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la aviación - AVSEC) por proceso de certificación, para lo cual acompaña los requisitos del Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-006 "Inspección Técnica a bases y estaciones de aeronavegabilidad para establecimiento o actualización de especificaciones de operación" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el Informe N° 039-2020-MTC/12.07, conforme a las Ordenes de Inspección N° 056, 057 y 058-2020-MTC/12.07, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores JAVIER JOSE FELIX ALEMAN URTEAGA, LUCIO CHICOMA FERNANDEZ y LUIS EDUARDO SALAZAR FLORES, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 03 al 06 de marzo de 2020, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2020; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores JAVIER JOSE FELIX ALEMAN URTEAGA, LUCIO CHICOMA FERNANDEZ y LUIS EDUARDO SALAZAR FLORES, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 03 al 06 de marzo de 2020, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deben presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 03 AL 06 DE MARZO DE 2020 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 105-2020-MTC/12.07 Y N° 039-2020-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
056-2020-MTC/12.07	3-Mar	6-Mar	US\$ 880.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	ALEMAN URTEAGA, JAVIER JOSE FELIX	CANCÚN	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación-AVSEC) por proceso de certificación	22391-22392
057-2020-MTC/12.07	3-Mar	6-Mar	US\$ 880.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	CHICOMA FERNANDEZ, LUCIO	CANCÚN	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación-AVSEC) por proceso de certificación	22391-22392
058-2020-MTC/12.07	3-Mar	6-Mar	US\$ 880.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	SALAZAR FLORES, LUIS EDUARDO	CANCÚN	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación-AVSEC) por proceso de certificación	22391-22392

Autorizan a CPSAC S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo Fijo para operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2020-MTC/17.03

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-371725-2019, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa CPSAC S.A.C., a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo Fijo en el departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 de El Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-371725-2019 del 25 de noviembre de 2019, el señor Fidel Montalván Córdova identificado con DNI N° 09548109, en calidad de Gerente General de la empresa CPSAC S.A.C. con RUC N° 20604373507 y domicilio fiscal en Jr. San Pedro de Carabayllo N° 191, Urbanización Santa Isabel, distrito Carabayllo, provincia y departamento de Lima, en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo , con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta , en el local ubicado en la Av. Micaela Bastidas Mz. C, Parcela N° 5 y 6, distrito San Antonio, provincia Huarochirí, departamento de Lima;

Que, el artículo 30 de El Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, el artículo 37 de El Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, con Oficio N° 19096-2019-MTC/17.03 notificado el 04 de diciembre de 2019, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N°s E-401317-2019 y E-406684-2019 del 17 y 21 de diciembre de 2019 respectivamente, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 19096-2019-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 097-2020-MTC/17.03 notificado el 06 de enero de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 177 y el numeral 180.1 del artículo 180 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como, lo dispuesto en el numeral 37.5 del artículo 37 de El Reglamento, se cursó requerimiento a La Empresa para realizar una Inspección In Situ, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder a la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular y requiriéndole contar con los vehículos correspondientes al tipo de línea de inspección técnica vehicular mixta solicitado (livianos y pesados);

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que La Empresa ha presentado la documentación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de El Reglamento, para solicitar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo Fijo para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo Mixta;

Que, por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 37.5 de El Reglamento, respecto de la inspección in situ, mediante Acta de Inspección N° 009-2020-MTC/17.03.01 de fecha 08.01.2020, personal inspector de la Coordinación de Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial, realizó la diligencia de Inspección Ocular en el local ubicado en la Av. Micaela Bastidas Mz. C, Parcela N° 5 y 6, distrito San Antonio, provincia Huarochirí, departamento de Lima, verificando las condiciones generales respecto a la Infraestructura Inmobiliaria, Equipamiento y Recursos Humanos del Centro de Inspección Técnica Vehicular; diligencia que permite obtener los medios de prueba necesarios conducentes a la conformidad en el presente procedimiento;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 de El Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 41-A de El Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización dispone lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, de acuerdo al Informe N° 0037-2020-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial, se advierte que la documentación presentada por La Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 de El Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa CPSAC S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo Fijo para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Micaela Bastidas Mz. C, Parcela N° 5 y 6, distrito San Antonio, provincia Huarochirí, departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en El Reglamento y normas complementarias.

Artículo 3.- La empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de diciembre de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de diciembre de 2021
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de diciembre de 2022
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de diciembre de 2023
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de diciembre de 2024

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 de El Reglamento, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 de El Reglamento, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en Jr. San Pedro de Carabayllo N° 191, Urbanización Santa Isabel, distrito Carabayllo, provincia y departamento de Lima, domicilio fiscal señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1851422-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de unidades ejecutoras, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 014-2020/SIS

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 136-2020-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e), el Informe N° 005-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones

de Alto Costo, el Informe N° 005-2020-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 016-2020-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, el Memorando N° 335-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 067-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 067-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de “brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”;

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto “(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud”;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del citado dispositivo normativo, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del mencionado Texto Único Ordenado, establece que, si bien este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo por el FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, con Informe N° 005-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL concluye que: "Para asegurar la atención de los asegurados SIS y proteger el derecho a la salud establecido en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, y en el marco del convenio, adenda y acta de compromiso suscrito con el Gobierno Regional de Junín, se ha programado una transferencia financiera por el importe de S/ 731,027.00 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTISIETE Y 00/100 SOLES) a las Unidades Ejecutoras de la Región Junín";

Que, mediante Memorando N° 078-2020-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL - OPP del FISSAL aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 163 hasta por el monto de S/ 731,027.00 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), correspondiente al calendario febrero 2020 - II, para la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, emitiendo opinión favorable mediante Informe N° 005-2020-SIS-FISSAL/OPP;

Que, con Informe N° 016-2020-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL concluye y recomienda que, al contar con los informes y opiniones favorables respectivos, corresponde elevar el expediente a la Titular del Pliego SIS;

Que, a través del Oficio N° 136-2020-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS la propuesta de transferencia financiera correspondiente al calendario febrero 2020 - II, para su respectiva aprobación;

Que, mediante Memorando N° 335-2020-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL - calendario febrero 2020 - II, hasta por el monto de S/ 731,027.00 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe N° 067-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 067-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de

lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera jurídicamente viable emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Transferencia Financiera a favor de las unidades ejecutoras detalladas por el FISSAL en el Anexo N° 1, adjunto al Oficio N° 136-2020-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 731,027.00 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - calendario febrero 2020 - II, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL, en el marco del Convenio, Acta y Adenda suscritos.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1855702-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Disponen la revisión del régimen tarifario aplicable al servicio de acceso a internet fijo prestado por Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 26-2020-CD/OSIPTEL

Lima, 14 de febrero de 2020

VISTOS el Informe N° 0020-GPRC/2020 y el Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión

Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos y normas de carácter general, así como normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme al artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, las empresas concesionarias establecen libremente las tarifas de los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan el sistema de tarifas tope que establezca el OSIPTEL;

Que, en el artículo 68 de la precitada Ley de Telecomunicaciones, modificada por la Ley N° 30114, se ha previsto que, en caso el OSIPTEL determine la ausencia de condiciones de competencia en la prestación de algún servicio de valor añadido, o declare la existencia de un proveedor importante, podrá establecer la regulación tarifaria en dicho servicio;

Que, el artículo 4 de los Lineamientos de Política del Sector Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, señala que, en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, el OSIPTEL puede establecer la regulación de los mismos a través de la fijación de tarifas o de otros instrumentos regulatorios, determinando el alcance de dicha regulación, así como el mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, de acuerdo con el análisis preliminar desarrollado en el Informe de VISTOS, se observa que en los últimos dos (2) años la empresa Telefónica del Perú S.A.A. ha venido aplicando hasta diez (10) incrementos sucesivos de las tarifas de su servicio de acceso a internet fijo, que han llegado a implicar aumentos tarifarios de hasta 31.6% en ese periodo; advirtiéndose que, según la información con la cual se dispone, tales incrementos no se correlacionan con el comportamiento de las empresas competidoras del mismo mercado, y responderían principalmente a un ejercicio excesivo del poder de mercado que ostenta dicha empresa operadora;

Que, en tal sentido, se considera necesario disponer la inmediata revisión del régimen tarifario aplicable al servicio de acceso a internet fijo prestado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., siendo que actualmente dicho servicio está sujeto al Régimen Tarifario Supervisado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL;

Que, asimismo, se considera necesario disponer adicionalmente que, mientras se ejecute la revisión dispuesta, dicha empresa no pueda efectuar incrementos de las tarifas de su servicio de acceso a internet fijo ni de las tarifas totales de los paquetes de los cuales forme parte dicho servicio, y no pueda cesar o suspender la comercialización de los planes tarifarios de dicho servicio, a fin de asegurar la existencia de condiciones de competencia en la prestación del referido servicio, el establecimiento de políticas adecuadas de protección para los usuarios y el acceso a los servicios con tarifas razonables, conforme a los principales objetivos del OSIPTEL señalados en el artículo 19 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

Que, en ejercicio de la facultad normativa de tipificación de infracciones, atribuida por el artículo 3 de la precitada Ley N° 27332, se considera pertinente tipificar como infracción muy grave el incumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo precedente, teniendo en cuenta su especial trascendencia respecto del interés de los usuarios y la consecución de los objetivos regulatorios asumidos por el OSIPTEL frente a la problemática advertida;

Que, conforme a la excepción prevista en los artículos 7 y 27 del Reglamento General del OSIPTEL, y atendiendo a la urgencia y necesidad de que la presente norma entre en vigencia de manera inmediata, dada su

naturaleza y fines antes señalados, este Consejo Directivo ha determinado que su aprobación quede exceptuada del requisito de publicación previa;

En aplicación de las funciones previstas en el artículo 23 y en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 733;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la revisión del régimen tarifario aplicable al servicio de acceso a internet fijo prestado por la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 2.- En el marco de la revisión dispuesta en el artículo anterior, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL ejecutará el estudio técnico correspondiente para determinar la regulación que resulte pertinente aplicar al servicio referido en el artículo 1, así como las reglas para la aplicación de aumentos tarifarios, de acuerdo con las características, la problemática del mercado y las necesidades de desarrollo de la industria.

Para tales efectos, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. debe proporcionar al OSIPTEL la información que éste le requiera.

Artículo 3.- Durante la vigencia de la presente resolución, la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A. no podrá efectuar ningún incremento de las tarifas de su servicio de acceso a internet fijo ni de las tarifas totales de los paquetes de los cuales forme parte dicho servicio, ni podrá cesar o suspender la comercialización de los planes tarifarios de dicho servicio.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, constituye infracción muy grave.

Artículo 4.- La presente resolución entra en vigencia el día de su notificación a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, exceptuándose del procedimiento de publicación previa, por las razones señaladas en la parte considerativa.

La presente resolución y su Informe Sustentatorio se publican en la página web del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1855981-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban descuento adicional extraordinario para empresas que participen en ferias tipo C a través del Servicio N° 1: Participación en Ferias Internacionales de Turismo comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ y aprueban precios de venta para diversas actividades de promoción de las exportaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 034-2020-PROMPERÚ/GG

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS: Los Memorándums N° 653-2019-PROMPERÚ/DE-SPC y N° 18-2020-PROMPERÚ/DE-SPC de la Subdirección de Promoción Comercial, el Memorándum N° 17-2020-PROMPERÚ/DT de la Dirección de Promoción del Turismo, el Memorándum N° 064-2020-PROMPERÚ/DO de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, el Memorándum N° 041-2020-PROMPERÚ/GG-OPP y N° 044-2020-PROMPERÚ/GG-OPP e Informe N° 007-2020-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 086-2020-PROMPERÚ/GG-OAD de la Oficina de Administración y el Memorándum N° 142-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 43.4 de su artículo 43 que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece en su artículo 1 que para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos se requiere contar con autorización de Ley expresa. De igual manera, el artículo 2 de la citada norma, señala que el Titular de la entidad mediante Resolución que deberá ser publicada establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago. Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales; además, en los artículos 4° y 13 de la citada Ley se establecen: i) Como una de sus funciones la de "c) Desarrollar, gestionar y supervisar la ejecución de las actividades de promoción, inteligencia comercial e investigación de mercados, gestión de información, orientación, asistencia y capacitación empresarial, en materia de exportaciones, turismo e imagen país, a nivel nacional e internacional", y ii) Respecto al régimen económico y financiero que son recursos de PROMPERÚ "b) Los ingresos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada", respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 631-2008-PCM/SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se adjunta el Informe N° 029-2008-PCM-SGP.CCM, en el cual se establece que la participación en Ferias de Promoción del Perú en el exterior y/o actividades similares, se consideran servicios no exclusivos prestados a los administrados, por lo que deberán excluirse del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) e incluirlos dentro de una Guía o Tarifario de Servicios a Terceros en el que su determinación deberá ajustarse al régimen de legalidad contemplado en el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó el Procedimiento para la determinación y aprobación del precio de venta

o descuento de los servicios no exclusivos - Versión 01, el cual establece los lineamientos para la determinación y aprobación de los precios de venta de los servicios no exclusivos que comercializa PROMPERÚ, y que no han sido fijados en la Carta de Servicios;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, de fecha 12 de noviembre, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PROMPERÚ, siendo publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de noviembre de 2019, por lo que entró en vigencia desde el 15 de noviembre de 2019;

Que, conforme al literal f) del artículo 22° del Texto Integrado del ROF de PROMPERÚ, aprobado por la citada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conducir y supervisar el proceso de formulación y actualización de políticas, directivas, procedimientos, manuales y otros documentos necesarios para la gestión institucional;

Que, así también los artículos 59°, 61° y 74° del Texto Integrado del ROF de PROMPERÚ, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, establecen que corresponde a la Subdirección de Promoción Comercial, la Dirección de Promoción del Turismo, y la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, respectivamente:

- "b) Proponer, implementar y/o ejecutar, y evaluar nuevas herramientas de promoción de oferta exportable y/o actividades de promoción destinadas al incremento sostenido y diversificado de las exportaciones de bienes y servicios de valor agregado, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, las Oficinas Regionales y las OCEX, en lo que corresponda.";

- "d) Promover, dirigir y supervisar el desarrollo de proyectos, programas u otras iniciativas de promoción, que coadyuven a la consolidación de nuevos destinos y/o contribuyan a impulsar o incrementar el turismo receptivo e interno.";

- "a) Proponer, supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades del Plan Operativo Institucional de promoción de las exportaciones, el turismo, la inversión empresarial y la imagen país, a ejecutarse a través de las OCEX, en coordinación con los demás órganos y unidades orgánicas de línea en lo que corresponda, que formen parte de los planes operativos de promoción de las exportaciones, turismo, inversión empresarial e imagen país.";

Que, con Memorándums N° 653-2019-PROMPERÚ/DE-SPC y N° 18-2020-PROMPERÚ/DE-SPC de la Subdirección de Promoción Comercial y el Memorándum N° 064-2020-PROMPERÚ/DO de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, dichos órganos manifiestan que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas para el presente año, tienen prevista la realización de las ferias Coverings 2020, EXPOMIN 2020, y EXPOMINAS 2020; razón por la cual solicitan la determinación y aprobación de los precios de venta correspondientes;

Que, con Memorándum N° 17-2020-PROMPERÚ/DT la Dirección de Promoción del Turismo sustenta y solicita que, como medida excepcional, se establezca un descuento adicional extraordinario del 50% para las empresas que participen en ferias tipo C a través del Servicio N° 1: Participación en Ferias Internacionales de Turismo comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ – Sección de la Dirección de Promoción del Turismo, durante los años 2020 y 2021;

Que, mediante el Memorándum N° 041-2020-PROMPERÚ/GG-OPP la Oficina de

Planeamiento y Presupuesto propone a la Oficina de Administración el detalle precios de venta para las ferias Coverings 2020, EXPOMIN 2020, y EXPOMINAS 2020;

Que, a través del Memorándum N° 086-2020-PROMPERÚ/GG-OAD, la Oficina de Administración manifiesta su conformidad respecto a los costos estimados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como precios de venta para las ferias Coverings 2020, EXPOMIN 2020, y EXPOMINAS 2020;

Que, mediante el Memorándum N° 044-2020-PROMPERÚ/GG-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa a la Oficina de Asesoría Jurídica que mediante el Informe N° 007-2020-PROMPERÚ/GG-OPP presenta a la Gerencia General su propuesta para para la aprobación de: i) Descuento adicional extraordinario del 50% a las empresas que participen en las ferias internacionales de turismo tipo C, para acceder al Servicio N° 01: Participación en Ferias Internacionales de Turismo, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción del Turismo, durante los años 2020 y 2021, y ii) Precios de venta para participar en las ferias Coverings 2020, EXPOMIN 2020, y EXPOMINAS 2020, a través del Servicio N° 01: Participación en Ferias Internacionales de Turismo, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción de las Exportaciones, conforme a los costos determinados por la Oficina de Administración mediante el Memorándum N° 086-2020-PROMPERÚ/GG-OAD;

Que, a través del Memorándum N° 142-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica se remite el respectivo proyecto de Resolución para la aprobación de la propuesta contenida en el Informe N° 007-2020-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización de nuestro Despacho, la Dirección de Promoción del Turismo, la Subdirección de Promoción Comercial y la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, además, en el Memorándum N° 142-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica se indica que el precio de venta establecido en el artículo 3 de la Resolución de Gerencia General N° 016-2020-PROMPERÚ/GG difiere en S/. 1,00 sol (uno con 00/100 soles) por debajo del precio establecido en el Memorándum N° 039-2020-PROMPERÚ/GG-OAD de la Oficina de Administración y de lo indicado en la Carta de Servicios, es decir que por error se ha consignado el monto de S/. 288.00 soles cuando correspondía la suma de S/. 289.00 soles; por lo que, corresponde que conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se corrija el error material incurrido en la mencionada Resolución de Gerencia General;

Que, mediante el Informe N° 007-2020-PROMPERÚ/GG-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en atención de lo solicitado por la Dirección de Promoción del Turismo, la Subdirección de Promoción Comercial y la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior propone:

I) Aprobación de un descuento adicional extraordinario del 50% a las empresas que participen en las ferias internacionales de turismo tipo C, para acceder al Servicio N° 01: Participación en Ferias Internacionales de Turismo, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción del Turismo, durante los años 2020 y 2021,

II) Aprobación de los precios de venta para participar en las ferias Coverings 2020, EXPOMIN 2020, y EXPOMINAS 2020, a través del Servicio N° 01: Participación en Ferias Internacionales de Turismo, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción de las Exportaciones;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario atender lo requerido por la Dirección de Promoción del Turismo, la Subdirección de Promoción Comercial y la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, conforme a las opiniones técnicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Administración, así como la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del ROF de PROMPERÚ, y las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-PROMPERÚ/PE y N° 009-2020-PROMPERÚ/PE;

Con las visiones de la Dirección de Promoción del Turismo, la Subdirección de Promoción Comercial, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar un descuento adicional extraordinario del 50% para las empresas que participen en ferias tipo C a través del Servicio N° 1: Participación en Ferias Internacionales de Turismo comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ – Sección de la Dirección de Promoción del Turismo durante los años 2020 y 2021.

Artículo 2.- Aprobar los precios de venta para las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad de Participación	Precio de Venta en S/ (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Coverings 2020	Nueva Orleans – USA	Del 20 al 23 de abril de 2020	Stand de 100 pie²	29 963	696,814
	EXPOMIN 2020	Santiago de Chile – Chile	Del 20 al 24 de abril de 2020	Stand de 7,5 m²	21 558	501,349
	EXPOMINAS 2020	Quito – Ecuador	Del 15 al 17 de abril de 2020	Stand de 4,2 m²	4 886	113,628

Artículo 3.- Rectificar el error material en la Resolución de Gerencia General N° 016-2020-PROMPERÚ/GG, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución, por lo que el precio de venta del Servicio N° 5: Ruta de la Competitividad Comercial Turística, queda establecido según el siguiente detalle:

Servicio	Modalidad	Precio de Venta en S/ (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Ruta de la Competitividad Comercial Turística	Curso a realizarse en Lima Metropolitana	289	6,721

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5.- Encargar al Responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, que como máximo el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", efectúe la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS TORRES PAZ
Gerente General (e)

1855652-1

**INSTITUTO
GEOLOGICO MINERO
Y METALURGICO**

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de enero 2020

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 015-2020-INGEMMET/PE**

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTO, el Informe Nº 007-2020-INGEMMET/DCM, de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de enero de 2020, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo

1854392-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Precisan funcionamiento de diversos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el período vacacional

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 071-2020-P-CSJLI-PJ**

Lima, 14 de febrero de 2020

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 501-2019-CE-PJ, las Resoluciones Administrativas Nº 019 y 032-2020-P-CSJLI/PJ; y, la solicitud presentada por la doctora Virginia María Medina Sandoval, Juez Titular del 6º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto por la Magistrada Virginia María Medina Sandoval, Juez Titular del 6º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales, proceder a disponer la permanencia solicitada situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, estando a lo expuesto, y atendiendo a la facultad discrecional que se otorga a los Presidentes de las Cortes Superiores corresponde que la Presidencia adopte las medidas administrativas pertinentes, y se modifiquen sólo en estos extremos las Resoluciones Administrativas Nº 019 y 032-2020-P-CSJLI/PJ disponiéndose su permanencia por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo del presente año.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR sólo en los siguientes extremos el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año:

Sala Laboral de Vacaciones

Con competencia en lo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (4 salas); y, Primera Sala Laboral Transitoria

(Del 01 al 15 de febrero)

Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga
Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos
Dra. Yanira Geeta Cunyas Zamora(p)

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)

Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio(p)
Dr. José Clemente Escudero López(p)

Segunda Sala Laboral Transitoria

(Del 01 al 15 de febrero)

Dr. Abrahan Percy Torres Gamarra
Dr. Oswaldo César Espinoza López
Dra. Rocío Del Pilar Romero Zumaeta

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)

Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos
 Dr. Oswaldo César Espinoza López
 Dra. Maruja Otilia Hermoza Castro(p)

JUZGADOS CIVILES CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

4° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial: a cargo de la doctora SHEILA ETHEL ARENAS SOTO quien alternará además el 2°, 5°, 9°, 10° y 14° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

6° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial: a cargo de la doctora VIRGINIA MARIA MEDINA SANDOVAL quien alternará además el 1° y 7° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

17° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial: a cargo del doctor RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE quien alternará además el 3°, 15° y 16° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

8° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial: a cargo de la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA quien alternará además el 11°, 12°, y 13° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
 Presidente

1856036-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista de la Gerencia de Tecnologías de Información a Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
 Nº 0001-2020-BCRP-N**

Lima, 23 de enero de 2020

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del BIS (Bank for International Settlements) para participar en el Seminar on Cyber Security 2020, que se realizará del 25 al 27 de marzo en la ciudad de Basilea, Suiza;

El objetivo del curso es fortalecer y coordinar las mejores prácticas en ciber seguridad entre bancos centrales para responder adecuadamente a los ciberataques;

Se considera importante la participación del Banco en este evento técnico especializado en ciber seguridad, que permitirá intercambiar experiencias y lecciones aprendidas para afrontar ciberataques orientados a sistemas y mensajería financiera de bancos centrales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 16 de enero de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Alexander John Gamboa Inga, Especialista en Redes, Telecomunicaciones y Base de Datos de la Gerencia de Tecnologías de Información, del 25 al 27 de marzo de 2020, a la ciudad de Basilea, Suiza, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroge dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1087,17
Viáticos	US\$ 1020,00
TOTAL	US\$ 2107,17

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
 Presidente

1849148-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Actualizan relación de designación o ratificación de funcionarios/as responsables del Acceso a la Información Pública y designan responsable del Monitoreo del Procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
 Nº 001-2020/DP**

Lima, 13 de febrero del 2020

VISTO:

El Memorando N° 73-2020-DP/PAD que adjunta el Memorando Múltiple N° 2-2020-DP/PAD y el Memorando N° 027-2020-DP/OCII, mediante el cual se solicita la actualización de designación o ratificación de los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública y de la Funcionaria Responsable del Monitoreo del Procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo designados mediante la Resolución Defensorial N° 009-2019-DP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias, y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 009-2019-DP, se designó a los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo, en representación de las distintas dependencias de la Entidad;

Que, posteriormente, a través del Memorando Múltiple N° 2-2020-DP/PAD de Primera Adjuntía, solicita la actualización de la relación de los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo, designados a través de la Resolución Defensorial N° 009-2019-DP de fecha 06 de mayo de 2019; indicando en ella, la designación del Funcionario Responsable del Monitoreo del Procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo;

Que, por las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar la actualización de designación o ratificación de los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública y del Funcionario Responsable del Monitoreo del Procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de Primera Adjuntía, de la Secretaría General, de las oficinas de Comunicaciones e Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por los literales d) y q) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACTUALIZAR la relación de designación o ratificación de los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo, en representación de las dependencias en las que laboran, aprobada mediante Resolución Defensorial N° 009-2019-DP, de acuerdo al cuadro siguiente:

N°	Dependencia	FRAI
1	Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado	Jim Eduardo Pissani Segura
2	Adjuntía en Asuntos Constitucionales	Karina Yanet Diaz Farroñay
3	Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas	Ana Milagros Palomino Sotelo
4	Adjuntía para la Administración Estatal	José Antonio Ordinala Dedios
5	Adjuntía para la Niñez y Adolescencia	Darwin Abel Vargas Quecaño
6	Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad	Jean Carlo Huaroc Portocarrero
7	Adjuntía para los Derechos de la Mujer	Valeria Sandra Cárdenas Berdejo
8	Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad	Cecilia Ruiz Huayna
9	Área de Gestión Documentaria y Archivo	David Antonio Mayorga Palacios
10	Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos	Cecilia Haydee Ruiz Huayna
11	Dirección de Coordinación Territorial	Juana Rosa Gonzáles Gómez
12	Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	Cecilia Yanet Rospigliosi Candia
13	Gabinete	Jacqueline Karen Valverde Romero
14	Módulo Defensorial Andahuaylas	Hernan Torre Alhuay
15	Módulo Defensorial Chimbote	Saira Isela Cuba Naveda
16	Módulo Defensorial Huanta	Roy Antonio Huamán Janampa
17	Módulo Defensorial Jaén	Edinzon Juan Castillo Montenegro
18	Módulo Defensorial Juliaca	Yanina Coaquira Mamani
19	Módulo Defensorial La Merced	Gianni David Yaringaño Luis
20	Módulo Defensorial Puquio	Thony Esthíben Villegas Ramos
21	Módulo Defensorial Satipo	Nadia Luz Muñoz Palacios
22	Módulo Defensorial Tarapoto	Karina Ramírez Ramírez
23	Módulo Defensorial Tingo María	Mery Elizabeth Guzman Fonseca
24	Oficina de Administración y Finanzas	Rosa Armida Pedrera De la Cruz
25	Oficina de Asesoría Jurídica	Denisse Andrea Gonzales Gonzalez
26	Oficina de Comunicación e Imagen Institucional	Diana Giovanna Valdivia Sosa
27	Oficina de Desarrollo Estratégico y Cooperación Internacional	Elisa Concepción Vega Franco
28	Oficina de Gestión y Desarrollo Humano	José Antonio Flores Centurión
29	Oficina de Gobierno Digital, Proyectos y Tecnologías de la Información	María Isabel Quispe Seijas
30	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Leti Libia Huamán Espinoza
31	Oficina Defensorial Amazonas	Fernando Roger Cueva Cortez
32	Oficina Defensorial Ancash	Katerin Yusara Ortega Maguñña
33	Oficina Defensorial Apurímac	Jorge Artemio Solano Reinoso
34	Oficina Defensorial Arequipa	Aurora Irene Odar Amaro
35	Oficina Defensorial Ayacucho	Jorge Martín De La Cruz Gonzáles
36	Oficina Defensorial Cajamarca	Jaime Luis Carranza Villar
37	Oficina Defensorial Callao	Richard Marvin Romero Vivanco
38	Oficina Defensorial Cusco	Ángela Maryce Paucarmayta Holgado
39	Oficina Defensorial Huancavelica	Joel Ccora Quispe

N°	Dependencia	FRAI
40	Oficina Defensorial Huánuco	Julissa Amalia Morales Nalvarte
41	Oficina Defensorial Ica	Rosa Angela Paucar Sánchez
42	Oficina Defensorial Junín	Deysi Bertha Gómez Aquino
43	Oficina Defensorial La Libertad	Maruja Isabel Chávez Aldave
44	Oficina Defensorial Lambayeque	Erika Romina Alcántara García
45	Oficina Defensorial Lima	Alberto Michael Huerta Zapata
46	Oficina Defensorial Lima Este	Rosalind Ramirez Salas
47	Oficina Defensorial Lima Norte	Mladys Liliana Rodríguez Flores
48	Oficina Defensorial Lima Sur	Elsi Zegarra Ortiz
49	Oficina Defensorial Loreto	Lisbeth Castro Rodríguez
50	Oficina Defensorial Madre de Dios	Marilia Alyssa Izuiza Montes
51	Oficina Defensorial Moquegua	César Augusto Acho Montanchez
52	Oficina Defensorial Pasco	Mariluz Janet Porras Castillo
53	Oficina Defensorial Piura	Patricia Montserrat Velásquez Ramos
54	Oficina Defensorial Puno	Milagros Vanessa Pérez Machicao
55	Oficina Defensorial San Martín	José David Peña Solano
56	Oficina Defensorial Tacna	Irina Alejos Blanco
57	Oficina Defensorial Tumbes	Jharaldine Jheins Herquinio Pérez
58	Oficina Defensorial Ucayali	Jorge Mendoza Argomodo
59	Primera Adjuntía	Lynn Jaklyn Vargas Sánchez
60	Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios	Jhoner Michael Quispe Romani
61	Programa de Defensa y Promoción de las Personas con Discapacidad	Carlos Alberto Almonacid Flores
62	Programa de Descentralización y Buen Gobierno	Karen Vanessa Chávez Rivera
63	Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas	July Karina Armas Rojas
64	Programa de Identidad y Ciudadanía	Rina Karen Luján Rodríguez
65	Programa de Protección y Promoción de Derechos en Dependencias Policiales	Paulo César Palomino Acuña
66	Programa de Pueblos Indígenas	Giancarlos Quiroz Narvaez
67	Secretaría General	Javier Ángel Yacila Martir

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Funcionaria Responsable del Monitoreo del Procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo a la abogada Diana Giovanna VALDIVIA SOSA.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo

1855963-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan transferencia financiera de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a favor de la Contraloría General de la República, destinada a contratación de sociedad de auditoría externa

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 6869-2020-UN/JBG

Tacna, 21 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 047-2020-DIGA/UNJBG, Proveídos N° 397-2020-REDO y N° 146-2020-SEGE, Informe N° 002-2020-UCT/DIGA, Oficio N° 082-2020-OPEP/UNJBG, Oficio N° 029-2020-DIGA/UNJBG, Oficio N° 005-2020-UCT-DIGA/UNJBG, Oficio N° 001182-2019-CG/

SGE, remitidos para autorizar la transferencia financiera del Pliego 531 U.N. Jorge Basadre Grohmann a favor del Pliego 019: Contraloría General;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020, a través de la Resolución Rectoral N° 6766-2019-UN/JBG, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 531 U.N. JORGE BASADRE GROHMANN;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG-CG publicado en el diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2019, se aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, universidades deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que previo concurso público de méritos sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que mediante el Oficio N° 001182-2019-CG/SGE, el Secretario General de la Contraloría General de la República comunica que, conforme a la legislación invocada, le corresponde a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann transferir el 50% de la retribución económica (incluyendo el IGV) del periodo auditado 2019, cuya transferencia financiera se debe efectuar a más tardar en el mes de enero de 2020;

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto remite el Oficio N° 082-2020-OPEP/UNJBG, a través del cual comunica la existencia de los recursos solicitados para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el concepto de retribución económica para la contratación de Sociedad de Auditoría que va a realizar auditoría corresponde al periodo 2019, con afectación a los Recursos Ordinarios por S/ 30 998,00 soles y a los Recursos Directamente Recaudados por S/ 30 998,00 soles, en el clasificador 2.3.2.7.11.99;

Que, en atención a las consideraciones expuestas el Titular del Pliego dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente para los fines a que diere lugar;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 6848-2020-UN/JBG, se encarga en forma interina el Rectorado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, al Vicerrector Académico, Dr. Jorge Luis Lozano Cervera,

durante el periodo del 21 al 29 de enero de 2020, con todas las atribuciones que le otorga la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto. Todo ello en cumplimiento del Art. 152° del Estatuto de la UNJBG;

De conformidad con el Art. 62° numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 153° inc. d) del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2020, del Pliego 531: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinados a financiar los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría externa que se encargará de auditar el periodo 2019, de acuerdo a la siguiente información presupuestal:

Secuencia Funcional	:0037- Orientación, Coordinación Desarrollo Política Institucional y Act. Univ.
Centro de Costos	:0301- Recordado
Actividad Operativa	:AOI00010900304-531 -Administración Permanente - REDO
Clasificador	:2.3.2.7.11.99
Fte. Financiamiento	:00-RO
Monto	:S/ 30 998,00
Fte. Financiamiento	:09-RDR (50 % DIAD y 50 % CEPU)
Monto	:S/ 30 998,00

Artículo Segundo.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo precedente, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Tercero.- La Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE LUIS LOZANO CERVERA
Rector (i)

1855375-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 164-2020-MP-FN

Lima, 31 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 357-2020-FSC-EE-MP-FN, recibido con fecha 31 de enero de 2020, cursado por el Fiscal Adjunto Superior (e) de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio del visto, el Fiscal Adjunto Superior (e) de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales solicita autorización para que la señora Yanina Vanessa Mogrovejo Chumpitaz, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales, viaje

en comisión de servicios a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 11 al 14 de febrero de 2020.

La comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de la investigación de carácter reservada que viene llevando a cabo el Equipo Especial de Fiscales.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje –en clase económica- de la mencionada fiscal a la República de Colombia.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios”; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Yanina Vanessa Mogrovejo Chumpitaz, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 11 al 14 de febrero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y la asignación de viáticos y seguros de viaje:

Pasajes Aéreos Internacionales (clase económica)	Viáticos	Seguro de viaje
US\$ 1 061,90	US\$ 960,00 (por 4 días)	US\$ 50,00

Artículo Tercero.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, la fiscal mencionada en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la comisión de servicios materia de la resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1855582-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 0556-2020

Lima, 5 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Ana Tatiana Salvatierra Ramos para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S.B.S. N° 2021-2019 de fecha 09 de mayo de 2019, se autorizó la inscripción de la señora Ana Tatiana Salvatierra Ramos como Corredor de Seguros Generales;

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 04 de febrero de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Ana Tatiana Salvatierra Ramos, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 0436-2020 de fecha 29 de enero de 2020.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Ana Tatiana Salvatierra Ramos, con matrícula número N-4790, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Secretario General (a.i.)

1855409-1

Dan por concluido proceso liquidatorio forzoso de la Derrama de Retirados del Sector Educación en Liquidación y declaran la extinción de su personería jurídica

RESOLUCIÓN SBS N° 710-2020

Lima, 13 de febrero de 2020

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

Los Oficios N° 063-2019 y 064-2019 -DERESE-LIQ, de fecha 16 de setiembre y 10 de diciembre de 2019, respectivamente, mediante los cuales los representantes de la Derrama de Retirados del Sector Educación en Liquidación, en adelante la DERESEL, presentan el Informe Final de Cierre del Proceso Liquidatorio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 134-2016 de fecha 11 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de enero de 2016, se declaró la disolución de la DERESEL, iniciándose el correspondiente proceso liquidatorio;

Que, al inicio del proceso liquidatorio de la DERESEL, el Balance General, al 11 de enero de 2016, registraba activos por S/ 21 885 802.50 (Veintiún Millones Ochocientos Ochoenta y Cinco Mil Ochocientos y Dos y 50/100 soles), pasivos ascendentes a S/ 29 386 364.26 (Veintinueve Millones Trescientos Ochoenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro y 26/100 soles) y patrimonio neto negativo de S/ 7 500 561.76 (Siete Millones Quinientos Mil Quinientos Sesenta y Uno y 76/100 soles);

Que, a lo largo del proceso liquidatorio de la DERESEL, se ha logrado obtener ingresos por recuperación de cartera por S/ 1 688 428.77 (Un Millón Sesientos Ochoenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintiocho y 77/100 soles), por la venta de bienes por S/ 5 875 214.76 (Cinco Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Catorce y 76/100 soles), ingresos financieros por S/ 75 163.78 (Setenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Tres y 78/100 soles) y otros ingresos por S/ 538 951.23 (Quinientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Uno y 23/100 soles);

Que, los egresos del proceso liquidatorio de la DERESEL fueron del orden de S/ 16 860 545.71 (Dieciséis Millones Ochocientos Sesenta Mil Quinientos Cuarenta y Cinco y 71/100 soles), de los cuales S/ 12 580 433.45 (Doce Millones Quinientos Ochoenta Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 45/100 soles) corresponden a pagos de acreencias y S/ 4 280 112.26 (Cuatro Millones Doscientos Ochoenta Mil Ciento Doce y 26/100 soles) corresponden a gastos del proceso liquidatorio;

Que, de las acreencias registradas al inicio del proceso liquidatorio, ascendentes a S/ 23 158 765.51 (Veintitrés Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cinco y 51/100 soles), conformadas por Acreencias Fuera de la Masa por S/ 6 950 908.22 (Seis Millones Novecientos Cincuenta Mil Novecientos Ocho y 22/100 soles) y Acreencias Dentro de la Masa por S/ 16 207 857.29 (Dieciséis Millones Doscientos Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Siete y 29/100 soles), se realizaron pagos y se efectuaron compensaciones, regularizaciones y reclasificaciones, lo que determinó que, al final del proceso liquidatorio, quede un saldo de acreencias

por S/ 2 324 391.12 (Dos Millones Trescientos Veinticuatro Mil Trescientos Noventa y Uno y 12/100 soles);

Que, la DERESEL ha cumplido con remitir a la Oficina de Normalización Previsional – ONP las planillas de sueldos y salarios de sus trabajadores, hasta el año 2008, de acuerdo al documento emitido por la DERESEL de fecha 18 de octubre de 2018, debiendo precisar que las planillas correspondientes a períodos posteriores ya se encuentran registradas en la ONP por ser planillas electrónicas;

Que, de acuerdo a lo informado a esta Superintendencia mediante Oficio N° 147-2018-DERESE-LIQ, se ha solicitado fecha de recepción al Archivo General de la Nación para la entrega de la documentación correspondiente al acervo documentario de dicha entidad;

Que, con fecha 08 de enero de 2019, la DERESEL y el Banco Nuevo Mundo en Liquidación (BNML) suscribieron un Contrato de Cesión de Derechos con Mandato de Obligación de Hacer, modificado mediante cláusula adicional de fecha 04 de febrero de 2019 y por adenda de fecha 15 de noviembre de 2019, en virtud del cual, la DERESEL transfiere al BNML recursos líquidos por un total de S/ 64 849.00 (Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve y 00/100 soles), el inmueble ubicado en el Lote N° 1, Sector Comatrana Rinconada de Huacachina, Ica y los derechos de cobro de la cartera castigada ascendente a S/ 1 844 955.56 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cinco y 56/100 soles), con la finalidad que el BNML pague con el producto obtenido de la realización de la cartera y del inmueble las acreencias que se señalan en el referido contrato;

Que, en cumplimiento de la obligación estipulada en el Contrato de Cesión de Derechos con Mandato de Obligación de Hacer, el BNML se ha apersonado a los procesos judiciales señalados en el citado contrato, ejerciendo desde entonces las acciones en salvaguarda de los derechos cedidos;

Que, en mérito de lo señalado en el considerando precedente, la DERESEL ha emitido su Balance General de Cierre al 08 de enero de 2019 con activos igual a Cero (0), pasivos igual a S/ 2 326 186.39 (Dos Millones Trescientos Veintiséis Mil Ciento Ochoenta y Seis y 39/100 soles), un patrimonio negativo igual a S/ 2 326 186.39 (Dos Millones Trescientos Veintiséis Mil Ciento Ochoenta y Seis y 39/100 soles), dando como resultado un pasivo y patrimonio igual a cero (0), el cual fue debidamente auditado por la Sociedad Auditora Edgar Garay & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil y publicado en el diario oficial El Peruano y el diario La República, con fecha 18 de agosto de 2019, lo cual permite dar por concluido el proceso liquidatorio por agotamiento de activos;

Que, en virtud de lo antes expuesto, en concordancia con el artículo 41 del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99 y modificatorias, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, corresponde a esta Superintendencia dar por concluido el proceso liquidatorio de la DERESEL y, como consecuencia de ello, declarar su extinción;

Contando con el visto bueno del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal, del Departamento de Asuntos Contenciosos y del Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y en aplicación del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso liquidatorio forzoso de la Derrama de Retirados del Sector Educación en Liquidación, y en consecuencia declarar la

extinción de su personería jurídica, disponiendo el traslado final de su acervo documentario al Archivo General de la Nación.

Artículo Segundo.- Dar por terminado el encargo efectuado a los señores Adolfo Ernesto Quevedo Florido y Jaime Eduardo Velásquez Cabanillas para la representación y administración de la Derrama de Retirados del Sector Educación en Liquidación, otorgados mediante Resolución SBS N° 134-2016; en consecuencia, revocar los poderes otorgados en este sentido.

Artículo Tercero.- Dar por terminado el encargo efectuado al señor Carlos Alfredo Flores Alfaro como representante alterno para la representación y administración de la Derrama de Retirados del Sector Educación en Liquidación, otorgado mediante Resolución SBS N° 134-2016; en consecuencia, revocar los poderes otorgados en este sentido.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1855956-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Nombran servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Proceso de Nombramiento 2019 - Unidad Ejecutora 001: Sede del Gobierno Regional La Libertad

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 3814-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 30 de diciembre 2019

NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO POR SERVICIOS PERSONALES EN LA UNIDAD EJECUTORA 001-SEDE CENTRAL BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

RESULTADOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

N° ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL Y PLAZA ORGANICA	UNIDAD ORGANICA	OBSERVACIONES	DOCUMENTO RECURSO DE RECONSIDERACION	APTO
1	HENRÍQUEZ CHILMAZA RÓMULO EDUARDO	CAP 001-8-1-3-399 TECNICO ADMINISTRATIVO II STB	ALDEA INFANTIL	No cumple con el perfil del puesto, en lo que respecta a Capacitación Especializada del MOF.	Solicitud sigsdo 5496000 Levanto observaciones adjuntando certificado/ Fundado	APTO
2	LEÓN REYES MARÍA ELENA	CAP 001-8-1-3-404 PROMOTOR SOCIAL I STD	ALDEA INFANTIL	No cumple con el perfil del puesto, en lo que respecta a Capacitación Especializada del MOF.	Solicitud sigsdo 5495959 Levanto observaciones adjuntando certificado/ Fundado	APTO
3	MARCHENA RUBIO MANUEL ALADINO	CAP 001-9-2-1-713 OPERADOR DE MAQUINARIA II -STD	PROIND-T	No cumple con el perfil del puesto, en lo que respecta a Nivel Educativo del MOF.	Solicitud sigsdo 5500714 Levanto observaciones adjuntando certificados/ Fundado	APTO
4	MEREGILDO ÁLVAREZ MARTHA BEATRIZ	CAP 001-8-1-3-403 TECNICO SANITARIO I -STA	ALDEA INFANTIL	No cumple con el perfil del puesto, en lo que respecta a Capacitación Especializada del MOF.	Solicitud sigsdo 5495973 Levanto observaciones adjuntando certificados/ Fundado	APTO
5	RODRÍGUEZ BARRETO ENRIQUE	CAP 001-8-6-5-511 ABOGADO III SPB	SUB GERENCIA DE MINERIA	No cumple con el perfil del puesto, en lo que respecta a Nivel Educativo: Colegiatura y habilidad profesional del MOF.	Solicitud sigsdo 5495271 Levanto observaciones adjuntando certificado de habilitación/ Fundado	APTO

VISTO:

Los recursos de reconsideración interpuesto por los servidores civiles; Rómulo Eduardo Henríquez Chilmaza, María Elena León Reyes, Manuel Aladino Marchena Rubio, Martha Beatriz Merregildo Álvarez, Enrique Rodríguez Barreto, Betty Elizabeth Vargas Terrones, Karina Beatriz Beyodas Izaga, contra el cuadro final de Resultados - Aptos del Personal Contratado por Servicios Personales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para el Proceso de Nombramiento 2019 – Unidad Ejecutora 001: Sede del Gobierno Regional La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre del 2019, se publicó en la página Web del Gobierno Regional La Libertad, el Cuadro de Resultados del Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, contra lo resuelto en el Cuadro de Resultados mencionado en el considerando anterior los servidores civiles Rómulo Eduardo Henríquez Chilmaza, María Elena León Reyes, Manuel Aladino Marchena Rubio, Martha Beatriz Merregildo Álvarez, Enrique Rodríguez Barreto, Betty Elizabeth Vargas Terrones, Karina Beatriz Beyodas Izaga, salieron como NO APTOS, de acuerdo al rubro de observaciones del precitado Cuadro de Resultados, han interpuesto recurso impugnativo de reconsideración adjuntando nuevas pruebas;

Que, ante los recursos impugnativos de reconsideración presentados, el Grupo de Trabajo para Verificación de Requisitos y Evaluación de Solicitudes de Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales, conformado por Lic. Haidy Janette Figueroa Valdez, RR.II Ramón Frontado Alvarado, Lic. Rosa Patricia Alvarado Castillo y el Abog. Martín Felipe Castro Velásquez instituido mediante Memorandum N° 935-2019-GRLL-GOB/GGR, volvió a verificar los requisitos y evaluación de los recursos, obteniéndose como resultados que los servidores civiles Rómulo Eduardo Henríquez Chilmaza, María Elena León Reyes, Manuel Aladino Marchena Rubio, Martha Beatriz Merregildo Álvarez, Enrique Rodríguez Barreto, Betty Elizabeth Vargas Terrones, Karina Beatriz Beyodas Izaga, salieron APTOS para el nombramiento, tal como se detalla en el Cuadro de Resultados del recurso de reconsideración, parte integrante de la presente resolución;



Nº ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL Y PLAZA ORGANICA	UNIDAD ORGANICA	OBSERVACIONES	DOCUMENTO RECURSO DE RECONSIDERACION	APTO
6	VARGAS TERRONES BETTY ELIZABETH	CAP 001-8-1-3-400 TEC. ADM. II . STC	ALDEA INFANTIL	No cumple con el perfil del puesto, en lo que respecta a Nivel Educativo del MOF.	Solicitud sigsido 5495973 Levanto observaciones adjuntando certificados/ Fundado	APTO
7	BEYODAS IZAGA KARINA BEATRIZ	CAP 001-6-6-0-156 SECRETARIA IV STF	GERENCIA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL	No cumple con el perfil del puesto, en lo que respecta a Capacitación Especializada del MOF.	Solicitud sigsido 5542542 Levanto observaciones adjuntando certificados firmado Escuela de Postgrado UNT/Fundado	APTO

Que, conforme a lo dispuesto el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición;

Que, por disposición de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2018, en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, se autoriza excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la citada Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de acuerdo con el artículo 6° concordante con el inciso a) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, SERVIR tiene la potestad normativa que le permite dictar normas y directivas relacionadas a la gestión de recursos humanos del Estado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019- SERVIR/PE, SERVIR resuelve formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el “Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado, en el marco de las atribuciones previstas por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Que, en el presente proceso de nombramiento se ha dado el control concurrente por parte Órgano de Control Institucional (OCI) para lo cual acreditado mediante Oficio N° 855-2019-GRLL/OCI de fecha 07.10.2019 al Supervisor de la Comisión de Control al Sr. Amado Ricardo N. Vargas Alcántara y Srta. Jessy Ysabel Sari Pérez como Jefe de Comisión de Control y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, corresponde proceder al nombramiento de siete (07) servidores contratados, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP vigente; y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombramiento de personal del Gobierno Regional La Libertad

NOMBRAR a siete (07) servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Proceso de Nombramiento 2019 – Unidad Ejecutora 001: Sede del Gobierno Regional La Libertad, en los cargos, niveles remunerativos, órganos y unidades orgánicas que se indican a continuación:

Nº ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL Y PLAZA ORGANICA	UNIDAD ORGANICA
1	HENRÍQUEZ CHILMAZA RÓMULO EDUARDO	CAP 001-8-1-3-399 TECNICO ADMINISTRATIVO II STB	ALDEA INFANTIL
2	LEÓN REYES MARÍA ELENA	CAP 001-8-1-3-404 PROMOTOR SOCIAL I STD	ALDEA INFANTIL
3	MARCHENA RUBIO MANUEL ALADINO	CAP 001-9-2-1-713 OPERADOR DE MAQUINARIA II –STD	PROIND-T
4	MEREGILDO ÁLVAREZ MARTHA BEATRIZ	CAP 001-8-1-3-403 TECNICO SANITARIO I –STA	ALDEA INFANTIL
5	RODRÍGUEZ BARRETO ENRIQUE	CAP 001-8-6-5-511 ABOGADO III SPB	SUB GERENCIA DE MINERIA
6	VARGAS TERRONES BETTY ELIZABETH	CAP 001-8-1-3-400 TEC. ADM. II . STC	ALDEA INFANTIL
7	BEYODAS IZAGA KARINA BEATRIZ	CAP 001-6-6-0-156 SECRETARIA IV STF	GERENCIA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL

Artículo Segundo.- De la Remisión

REMITIR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración y a cada uno de los Órganos del Gobierno Regional La Libertad comprendidos en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Publicación

La presente Resolución que contiene la relación de los servidores nombrados, serán publicados en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad (www.regionallibertad.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales; Presupuesto, Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EVER CADENILLAS CORONEL
Gobernador Regional (a.i.)

1855407-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Establecen monto de remuneración mensual del Alcalde

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 001-2020/MDB

Breña, 28 de enero de 2020.

EL CONCEJO DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

El Informe Nº 003-2020-SGRH-GAF-MDB de fecha 02 de enero de 2020 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorandum Nº 0051-2020-GAF/MDB de fecha 07 de enero de 2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando Múltiple Nº 003-2020/MDB-GM de fecha 08 de enero de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 013-2020-GPPROP/MDB de fecha 10 de enero de 2020 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, el Informe Nº 017-2020-GAJ-MDB de fecha 13 de enero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 056-2020 de fecha 14 de enero de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 010-2020-GAF-MDB de fecha 15 de enero de 2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Proveído Nº 105-2020 de fecha 17 de enero de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 029-2020-GAJ/MDB de fecha 20 de enero de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído Nº 118-2020 de fecha 21 de enero de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 022-2020-MDB/GPPROP/MDB de fecha 23 de enero de 2020 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, la 2ª Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 24 de enero de 2020; todos los actuados referente a la aplicación al Decreto Supremo Nº 413-2019-EF "Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía de la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 21º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los alcaldes son funcionarios públicos al servicio de la Nación, desempeñan su cargo a tiempo completo y son rentados mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, el Decreto Supremo Nº 413-2019-EF que aprueba las disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante el Informe Nº 003-2020-SGRH-GAF-MDB de fecha 02 de enero de 2020 la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la publicación del Decreto Supremo Nº 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil,

así mismo señala que "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores", siendo así sugiere la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorandum Nº 0051-2020-GAF/MDB de fecha 07 de enero de 2020 la Gerencia de Administración y Finanzas, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la aplicación del Decreto Supremo Nº 413-2019-EF, el mismo que señala en su artículo 1 "La aprobación de los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales conforme a los montos de la población electoral que señalan en el anexo del presente Decreto Supremo" en ese sentido se ha realizado la consulta vía web al portal RENIEC, dando como resultado que Breña cuenta con una población electoral de 105,464.00; por lo que corresponde la modificación como Compensación Económica del Alcalde del Distrito de Breña al Rango II; es decir S/. 11,400.00, por lo antes expuesto solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal al respecto;

Que, mediante Memorandum Múltiple Nº 003-2020/MDB-GM de fecha 08 de enero de 2020 la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, emitan opinión técnica respecto a los alcances de Decreto Supremo Nº 413-2019-EF;

Que, con el Informe Nº 013-2020-GPPROP/MDB de fecha 10 de enero de 2020 la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, cumple con emitir su Informe Técnico, respecto del Decreto Supremo Nº 413-2019-EF, señalando que de conformidad a la población electoral del proceso de elecciones congresales extraordinarias 2020, publicado en el RENIEC, se observa que el distrito de Breña, cuenta con una población Electoral de 105,464 electores, lo que equivale a un monto de Compensación para el Alcalde de Breña de S/ 11,400.00. En ese sentido se tendrá que efectuar modificaciones internas, a fin de dar cumplimiento con la compensación económica señalada;

Que, con el Informe Nº 017-2020-GAJ-MDB de fecha 13 de enero de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia Municipal, que requiera a la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional el informe técnico respecto del Decreto Supremo Nº 413-2019-EF a fin de que la Gerencia de Asesoría Jurídica pueda emitir su informe legal;

Que, con el Proveído Nº 056-2020 de fecha 14 de enero de 2020 la Gerencia Municipal, deriva los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para que este a su vez solicite la opinión técnica de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, a fin de que emita la opinión técnica correspondiente, según su competencia;

Que, con el Informe Nº 010-2020-GAF-MDB de fecha 15 de enero de 2020 la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia Municipal su opinión técnica al respecto del Decreto Supremo Nº 413-2019-EF; indicando que correspondería la modificación como compensación económica del Alcalde del Distrito de Breña al Rango II; es decir S/. 11,400.00 (once mil cuatrocientos y 00/100 soles), por otro lado se precisa que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 413-2019-EF, señala que "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores". En ese sentido, solicita a la Gerencia Municipal que a través de su despacho se remita los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal;

Que, con el Proveído Nº 105-2020 de fecha 17 de enero de 2020 la Gerencia Municipal, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la opinión legal correspondiente, según su competencia;

Que, con el Informe N° 029-2020-GAJ/MDB de fecha 20 de enero de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda al Concejo Municipal apruebe la remuneración del Alcalde Distrital ascendente a S/. 11,400.00 (once mil cuatrocientos y 00/100 soles), y respecto a los regidores el presente Decreto Supremo N° 413-2019-EF, no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores;

Que, con el Proveído N° 118-2020 de fecha 21 de enero la Gerencia Municipal, corre traslado de los actuados a la Secretaría General, a fin de que se comunique al pleno del Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 022-2020-MDB/GPPROP/MI de fecha 23 de enero de 2020 la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OP/MI y Cooperación Interinstitucional, informa a la Gerencia Municipal, que el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, ha emitido el comunicado N° 001-2020-EF/53.04, el cual precisa pautas respecto a la compensación económica de los Alcaldes, que se establece en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, indicando que "Con esta aprobación ya no es necesaria aprobación del Concejo Municipal o Resolución de Alcaldía";

Que, mediante el desarrollo de la 2° Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 24 de enero de 2020, se somete a debate la remuneración del Alcalde Distrital de Breña, de conformidad con el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, teniendo en cuenta la exposición del Gerente de Planificación, Presupuesto, OP/MI y Cooperación Interinstitucional, Luis Teobaldo Hernández Vega, respecto del Decreto Supremo N° 413-2019-EF y el comunicado N° 001-2020-EF/53.04 del Ministerio de Economía y Finanzas. Se somete a debate el presente Decreto Supremo y considerando lo informado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, sobre la población electoral del Distrito de Breña, corresponde se establezca la remuneración del Alcalde en la Suma de S/. 11,400.00 (once mil cuatrocientos y 00/100 soles), la misma que sometida a votación fue aprobada por unanimidad;

Que, conformidad con los artículos 9°, 12°, 21°, 25°, 39°, 41° y 44° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; así mismo contando con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de Breña ha aprobado el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- MODIFICAR, para el Ejercicio Fiscal 2020, el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 002-2019/MDB de fecha 31 de enero de 2019, que establecía la remuneración del Alcalde Distrital de Breña en la Suma de S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos y 00/100 soles).

Artículo Segundo.- APROBAR, para el Ejercicio Fiscal 2020, el Acuerdo de Concejo N° 003-2020-MDB de fecha 24 de enero de 2020 que establece la remuneración mensual del Alcalde de esta entidad municipal en la suma de S/. 11,400.00 (Once Mil Cuatrocientos y 00/100 soles).

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Breña su implementación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de esta norma municipal en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña ([www. Munibreña.gob. pe](http://www.Munibreña.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1855796-1

Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 11-2020-MDB

Breña, 8 de enero de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

El informe N° 794-2019-SGJEC/MDB de fecha 23 de diciembre de 2019, de la Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte; Memorando N° 1904-2019-GDH/MDB de fecha 26 de diciembre de 2019, de la Gerencia de Desarrollo Humano; El informe N° 1190-2019-GPPROP/MI/MDB de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OP/MI y Cooperación Interinstitucional y el Informe N° 006-2020-GAJ/MDB de fecha 06 de enero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre Aprobación de la Modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en sus artículos 74° y 194° reconoce que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 43 numeral 43.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 173-2015-MDB de fecha 15 de junio de 2015, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos – (TUSNE) mediante el cual se ofrecía al administrado 16 servicios no exclusivos; siendo esta modificada posteriormente con Resolución de Alcaldía N° 122-2016-MDB de fecha 28 de abril 2016 y Resolución de Alcaldía N° 581-2017-MDB de fecha 14 de agosto de 2017; dicha modificación comprendía la actualización del valor de la UIT, efectuándose la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables, como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT de los años 2016 y 2017 respectivamente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2018-MDB de fecha 26 de febrero de 2018, se modifica el TUSNE de la Municipalidad Distrital de Breña y se deja sin efecto toda Resolución que se oponga a la misma, dicha modificación correspondía a la ampliación de los servicios administrados por la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, y se implementan los nuevos servicios a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas; en ese mismo año, con Resolución de Alcaldía N° 837-2018-MDB- de fecha 29 de noviembre de 2018, se modifica el precio del uso de la piscina municipal, propuesto por la Subgerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deportes.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 620-2019-MDB de fecha 31 de Julio de 2019, se modifica el TUSNE de la Municipalidad Distrital de Breña, dicha modificación comprendía la actualización de precios de los servicios no exclusivos brindados por nuestra entidad.

Que, mediante Memorando N° 1904-2019-GDH/MDB de fecha 26 de diciembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Humano hace suyo el informe N° 794-2019-SGJEC/MDB de fecha 23 de diciembre

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO S/
2	Academia de natación <u>Informes:</u> Av. General Vidal N° 619 - Breña	1 Dos (02) fotografías tamaño carnet 2 Exhibir DNI del participante 3 Pago mensual por servicio correspondiente ♦ Martes a Sábado (De 8:00 a 13:00 horas) a) Público en general b) Vecino del distrito de Breña c) Vecino Puntual del distrito de Breña Nota: a) Se dearrollara solo por temporada de verano b) Se dictarán 2 clases de 45 min (horas pedagógicas) cada semana	100.00 70.00 50.00
3	Alquiler de losa deportiva de concreto <u>Informes:</u> Av. General Vidal N° 647 - Breña Jiron Morona	1 Los vecinos exhibiran DNI del participante 2 Las Instituciones Educativas exhibiran documento que acredite domicilio 3 Pago por servicio correspondiente ♦ Vecinos e Instituciones Educativas del distrito (Por hora) a) De 8:00 a 18:00 horas b) De 18:00 a 23:00 horas ♦ Usuarios e Instituciones No Educativas en general (Por hora) c) De 8:00 a 18:00 horas d) De 18:00 a 23:00 horas ♦ Uso de instalaciones para Actividades Corporativas (Por hora) e) De 8:00 a 23:00 horas	15.00 25.00 20.00 30.00 50.00
4	Alquiler de piscina municipal <u>Informes:</u> Av. General Vidal N° 647 - Breña	1 Pago por servicio correspondiente (Por hora) ♦ Martes a Sábado (De 13:00 a 23:00 hrs) a) Público general b) Vecino con DNI del distrito de Breña c) Vecino Adulto Mayor con DNI del distrito de Breña (60 años a más) d) Personas con discapacidad e) Niños y niñas residentes de Breña (Hasta 9 años) f) Niños y niñas residentes de otros distritos (Hasta 9 años) ♦ Domingo (De 08:00 a 23:00 horas) g) Público general h) Vecino con DNI del distrito de Breña i) Vecino Puntual del distrito de Breña	10.00 8.00 5.00 3.00 5.00 6.00 15.00 10.00 8.00

1855784-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que declara de interés distrital la intangibilidad de la faja marginal del río Chillón, en la jurisdicción de Carabayllo

ORDENANZA N° 429-MDC

Carabayllo, 15 de enero de 2020

El CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: El Dictamen N° 004-CDURT/MDC, de fecha 20 de setiembre de 2019, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano Rural y Transporte; El Informe Legal N° 698-2019-GAJ/MDC, de fecha 19 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorándum N° 906-2019-GM/MDC, de fecha 21 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, sobre el proyecto de Ordenanza que Declara de Interés Distrital la Intangibilidad de la Faja Marginal del Río Chillón en la Jurisdicción del distrito de Carabayllo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado

por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; obligación que no solo compromete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización;

Que, de conformidad con los artículos 46° y 49° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar; y, mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; así mismo, que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos

y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, señala que “La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan”;

Que, el Artículo 2º, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AGA; precisa que, “El agua es un recurso natural renovable, vulnerable, indispensable para la vida, insumo fundamental para las actividades humanas, estratégica para el desarrollo sostenible del país, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan y la seguridad de la Nación; El agua es patrimonio de la Nación y su dominio son inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada sobre el agua, sólo se otorga en uso a personas naturales o jurídicas; El uso del agua se otorga y ejerce en armonía con la protección ambiental y el interés de la Nación”.

En su artículo 3º, precisa: “Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones”;

Que, el referido Reglamento en su Artículo 113º, numeral 1) señala que “Las fajas son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales”; en su Artículo 115º numeral 1) establece que “Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte”; y, en su Artículo 117º precisa que “La señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones”;

Que, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción; y, en su artículo 14º, señala que “Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutan e implementan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia”; El numeral 1 del Artículo 11º del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, indica que “Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres”;

Que, la Ley N° 29869, Ley del Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable” y su modificatoria la Ley N°30645, en el Artículo 3º, precisa que “El ámbito de aplicación de la ley, así como sus normas complementarias y reglamentarias, se aplica a los procesos de reasentamiento poblacional de zonas de muy alto riesgo no mitigable y son de obligatorio cumplimiento por las entidades del Estado, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentran dentro del territorio de la República y que participan en un reasentamiento poblacional. No están comprendidos los procesos de reasentamiento particular que son dirigidos por entidades del sector privado en coordinación con los gobiernos locales, correspondiendo a estas asumir la responsabilidad por dichos procesos”; así mismo en el Artículo 4º, define como “Zona de muy alto riesgo no mitigable aquellas donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro, y que la implementación de medidas de mitigación resultan de

mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo”;

Que, mediante Resolución Administrativa N°263-2001-AG.DRA/ATDR.CHRL, de fecha 19 de diciembre de 2001, se APROBÓ la delimitación de la Faja marginal del Río Chillón en ambas márgenes, de la progresiva Km. 0 +000 al Km.36 + 247 en el tramo comprendido entre: La desembocadura del río en el mar en la provincia Constitucional del Callao hasta el puente Trapiche en el Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta y departamento de Lima, mediante coordenadas UTM Georeferenciados en hitos ubicados en una línea que corre paralela al cauce en ambas márgenes del río; y, en la Resolución Administrativa N°1136-2011-ANA.ALA.CHRL, de fecha 02 de diciembre de 2011, se modifica las coordenadas para 15 hitos de la Faja Marginal del Río Chillón para la margen derecha e izquierda;

Que, en el Informe N° 515-2019-SGMA-GSCMA/MDC, la Subgerencia de Medio Ambiente, concluye que es necesario aprobar la “ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA INTANGIBILIDAD DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO CHILLÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO”, ya que este instrumento de gestión ambiental (IGA), ayudará a fortalecer el mantenimiento, cuidado y protección del Río Chillón en la jurisdicción del distrito de Carabayllo.

Que, a través del Informe N° 369-2019-GGRD/MDC, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, propone aumentar las infracciones siguientes: (i) Por permitir la entrada de vehículos hacia la faja marginal para depositar residuos de construcción o demolición, (ii) Por bloquear o realizar cerramientos o cercos de metal, madera o material noble en los caminos de monitoreo de la faja marginal; asimismo, con Informe N° 2036-2019-SCHU-GDUR/MDC, la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas indica que, revisado el Cuadro que distribuye los hitos de la margen derecha e izquierda de la faja marginal se observa el término “PSAP-56”; cuando el término correcto es “PSAD-56”; y, mediante Informe N° 521-2019-SGMA-GSCMA/MDC, la Subgerencia de Medio Ambiente, levanta las observaciones realizadas por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que mediante el Informe legal N° 698-2019-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorable, respecto al proyecto de Ordenanza que Declara de Interés Distrital la Intangibilidad de la Faja Marginal del Río Chillón en la Jurisdicción del Distrito de Carabayllo, por encontrarse conforme a ley, debiendo elevarse al Concejo Municipal para su aprobación.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto EN MAYORÍA de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA
DE INTERÉS DISTRITAL LA INTANGIBILIDAD
DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO CHILLÓN,
EN LA JURISDICCIÓN DE CARABAYLLO**

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Distrital la Intangibilidad de la Faja Marginal del Río Chillón en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, comprendido en la siguiente delimitación:

**DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL
DEL RÍO CHILLÓN**

Resolución Administrativa N° 263-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL
Resolución Administrativa N° 1136-2011-ANA.ALA.CHRL

MARGEN DERECHA		
HITOS	COORDENADAS UTM (PSAD- 56)	
	ESTE	NORTE
43	276,370.00	8,685,138.00
44	276,878.00	8,685,138.00

MARGEN DERECHA		
HITOS	COORDENADAS UTM (PSAD- 56)	
	ESTE	NORTE
45	277,164.00	8,685,860.00
46	277,595.00	8,686,248.00
47	277,73899.3	8,686,361.15
48	278,100.79	8,686,994.43
49	278,318.10	8,687,259.52
50	278,613.00	8,687,582.00
50-A	278,917.00	8,687,974.00
51	279,265.00	8,688,422.00
51-A	279,599.00	8,688,830.00
52	279,817.00	8,689,095.00
53	280,075.89	8,689,384.17
54	280,260.00	8,689,280.00
55	280,530.00	8,690,160.00
56	280,565.00	8,690,298.00
57	280,600.00	8,690,464.00
58	280,743.00	8,690,679.00
59	280,819.00	8,691,019.00
60	280,914.00	8,691,270.00
61	284,078.00	8,691,680.00
62	281,192.00	8,691,887.00
63	281,400.00	8,692,130.00
64	281,504.00	8,692,360.00
65	281,588.00	8,692,564.00
66	281,620.00	8,692,800.00
67	281,789.00	8,693,114.00
68	281,916.00	8,693,330.00
69	282,032.00	8,693,825.00
70	282,205.00	8,694,090.00
71	282,408.00	8,694,230.00
72	282,490.00	8,694,324.00
73	282,629.00	8,694,470.00
74	282,032.00	8,694,757.00
75	282,789.00	8,695,000.00
76	283,028.00	8,695,392.00
77	283,078.00	8,695,450.00
78	283,123.00	8,695,592.00
79	283,117.00	8,695,645.00
80	283,301.00	8,696,134.00
81	283,394.00	8,696,251.00
82	283,464.00	8,696,383.00
83	283,522.00	8,696,448.00
84	283,619.00	8,696,567.00
85	283,695.00	8,696,753.00
86	283,786.00	8,696,854.00
87	283,754.00	8,696,886.00
88	283,804.00	8,697,045.00
89	283,787.00	8,697,098.00
90	283,880.00	8,697,202.00
91	283,877.00	8,697,268.00
92	283,978.00	8,697,697.00
93	284,260.00	8,698,213.00

MARGEN DERECHA		
HITOS	COORDENADAS UTM (PSAD- 56)	
	ESTE	NORTE
94	284,310.00	8,698,580.00
95	284,540.00	8,699,410.00
96	284,580.00	8,699,635.00
97	284,690.00	8,700,000.00
98	284,830.00	8,700,420.00
99	284,958.00	8,700,678.00
100	284,990.00	8,701,195.00
101	284,975.00	8,701,600.00
102	285,116.00	8,702,608.00
103	285,185.00	8,702,680.00
104	285,430.00	8,703,029.00
105	285,613.00	8,703,275.00

MARGEN IZQUIERDA		
HITOS	COORDENADAS UTM (PSAD- 56)	
	ESTE	NORTE
43	277,010.00	8,685,470.00
44	277,464.00	8,685,768.00
45	277,725.00	8,686,200.00
46	278,080.00	8,686,600.00
47	278,368.00	8,686,820.00
48	278,738.00	8,687,280.00
49	278,850.00	8,687,680.00
49-A	278,879.00	8,687,616.00
50	279,018.00	8,687,791.00
51	279,218.39	8,688,069.86
52	279,554.48	8,688,404.97
53	279,933.17	8,688,821.46
54	280,260.00	8,689,280.00
55	280,390.00	8,689,496.00
56	280,554.00	8,689,830.00
57	280,775.00	8,690,424.00
58	280,904.00	8,690,642.00
59	280,940.00	8,690,664.00
60	281,960.00	8,691,000.00
61	281,215.00	8,691,444.00
62	281,526.00	8,691,854.00
63	281,660.00	8,692,290.00
64	281,743.00	8,692,600.00
65	281,628.00	8,692,752.00
66	281,696.00	8,692,985.00
67	282,123.00	8,693,334.00
68	282,141.00	8,693,543.00
69	282,334.00	8,694,008.00
70	282,520.00	8,694,137.00
71	282,683.00	8,694,360.00
72	282,805.00	8,694,410.00
73	282,930.00	8,694,796.00
74	283,080.00	8,695,075.00
75	283,218.00	8,695,554.00

MARGEN IZQUIERDA		
HITOS	COORDENADAS UTM (PSAD- 56)	
	ESTE	NORTE
76	283,354.00	8,695,928.00
77	283,540.00	8,696,264.00
78	283,710.00	8,696,400.00
79	283,942.00	8,696,918.00
80	284,000.00	8,697,380.00
81	284,215.00	8,697,185.00
82	284,374.00	8,698,200.00
83	284,508.00	8,698,980.00
84	284,530.00	8,700,000.00
85	285,070.00	8,700,648.00
86	285,100.00	8,700,690.00
87	285,145.00	8,700,840.00
88	285,160.00	8,701,320.00
89	285,170.00	8,701,800.00
90	285,220.00	8,701,995.00
91	285,370.00	8,702,278.00
92	285,474.00	8,702,634.00
93	285,635.00	8,702,963.00
94	285,648.00	8,703,044.00

Artículo Segundo.- GESTIONAR mediante la Subgerencia de Medio Ambiente, Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, la colocación de 108 hitos monumentales de concreto armado, con las características y especificaciones técnicas dictaminadas por la Administración Local del Agua – Chillón – Rímac- Lurín, en el área delimitada, así como la reforestación de la faja marginal perteneciente a dicho espacio, acción conjunta que deberá realizar la Municipalidad Distrital de Carabayllo con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Artículo Tercero.- PROHIBIR el desarrollo de actividades económicas, la construcción de viviendas, Habilitaciones Urbanas, Asentamientos Humanos y otros similares en la Caja Hidráulica, Faja y las Riberas del Río Chillón, incorporando esta infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA vigente, estipulándose la multa y acciones pertinentes, como la demolición de construcciones irregulares, erradicación y desalojo de invasiones poblacionales, chancherías, hornos artesanales, entre otros.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracción	Notificación preventiva	Multa Directa	Multa expresa en % UIT
Por ocupar áreas de la faja marginal y/o ribera del río Chillón		X	200% UIT, desalojo inmediato, demolición de las obras ejecutadas y decomiso de los materiales que conforman las viviendas o instalaciones precarias.
Por permitir el ingreso por su terreno, vivienda y/o urbanización de vehículos hacia la faja marginal para depositar residuos de construcción y demolición.		X	150% UIT

Infracción	Notificación preventiva	Multa Directa	Multa expresa en % UIT
Por bloquear o realizar cerramientos o cercos de metal, madera o material noble en los caminos de monitoreo de la faja marginal	X	X	100% UIT

Artículo Cuarto.- DISPONER la protección de la Faja Marginal solo para uso público con fines recreativos y paisajísticos, mediante la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control, y la Subgerencia de Medio Ambiente.

Artículo Quinto.- GESTIONAR, mediante la Subgerencia de Medio Ambiente, Sugerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, la ejecución de proyectos, actividades y/o programas para recuperar la faja y/o ribera del río Chillón.

Artículo Sexto.- GESTIONAR, mediante la Subgerencia de Medio Ambiente, la reforestación y/o proyectos en materia ambiental para la recuperación de la faja marginal del Río Chillón.

Artículo Séptimo.- GESTIONAR, mediante la Subgerencia de Medio Ambiente y la Subgerencia de Limpieza Pública, la limpieza de la ribera y/o Faja Marginal del Río Chillón.

Artículo Octavo.- ANEXAR como parte de la presente ordenanza, los Planos de Ubicación de hitos en la Faja Marginal del Río Chillón, elaborados por el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).

Artículo Noveno.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- DEROGAR toda disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Undécimo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo: www.municarabayllo.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ

Alcalde

1855731-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de sociedad de auditoría

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 006-2020-MDC/C**

Cieneguilla, 30 de enero del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero del 2020, Oficio N° 001436-2019-CG/SGE de fecha 19 de

diciembre del 2019, emitido por la Secretaría General de la Contraloría General de la República, Memorándum N° 716-2019-MDC/GAF de fecha 13 de diciembre del 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorando N° 767-2019-MDC/GM de fecha 28 de diciembre del 2019, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 018-2020-MDC/GPP de fecha 09 de enero del 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 005-2020-MDC/GAJ de fecha 16 de enero del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a "La transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto de s/. 57,466.61 (cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis con 61/100 soles) para la contratación de la sociedad de auditoría año 2019".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que; Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que; el Art.1 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del sistema Nacional de Control, señala que el objeto de tal norma jurídica es el de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y suficiente del control gubernamental, así como también optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.

Que, el Art. 20 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del sistema Nacional de control y de la Contraloría general de la República, Modificada en razón a la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República prescribe que: "La designación de las sociedades de auditoría, es previo concurso público de méritos y son contratadas por la Contraloría General de la República , motivo por el cual las entidades del Gobierno Nacional , Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar la Transferencia Financiera, con cargo a sus Presupuestos Institucionales a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría ".

Que, el tercer párrafo del Art. 20 de la Ley N° 30742, menciona que "Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en caso del gobierno nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en los casos de gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente.

Que, el Art. 14º del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, anota que "El Presupuesto comprende: a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones" Por lo cual la cobertura presupuestaria estará sujeta a la disponibilidad financiera de la entidad municipal.

Que, mediante Oficio N°001436-2019-CG/SGE de fecha 19 de diciembre del 2019, emitido por la Secretaría General de la Contraloría General de la República, se solicita a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla la transferencia financiera, con cargo al periodo institucional para el periodo 2019-2020, con el objeto de la contratación, previo concurso público, de sociedades auditoras y así dar estricto cumplimiento a la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República.

Que, mediante Memorándum N° 716-2019-MDC/GAF de fecha 13 de diciembre del 2019, emitido por la

Gerencia de Administración y Finanzas, se realiza la consulta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre si se cuenta con disponibilidad presupuestaria para la transferencia de s/ 31,385.61 soles a favor de la Contraloría General de la República; Asimismo la previsión presupuestal para el año 2020 del importe de s/ 26,081.00 soles, que corresponde al 50% de la retribución económica según esta establecido en el Oficio emitido por la Contraloría General de la República.

Que, mediante Informe N° 018-2020-MDC/GPP de fecha 09 de enero del 2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, brinda respuesta sobre lo consultado por la Gerencia de Administración y Finanzas, que si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria hasta por el importe de s/57,466.61 (cincuenta y siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 61/100 soles.), el mismo que se afectara a la fuente del financiamiento 5 – Recursos Determinados y Rubro 07- FONCOMUN.

Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, se;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto de s/. 57,466.61 (cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis con 61/100 soles) para la contratación de la sociedad de auditoría año 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General hacer de conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente acuerdo de concejo en el diario Oficial el Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR que la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, cumpla con realizar la publicación del presente acuerdo en la página web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Artículo Quinto.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

1855936-1



Delegan en el Gerente Municipal la atribución de aprobar modificaciones presupuestarias a Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio 2020

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 022-2020-MDJM**

Jesús María, 10 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTOS:

El Informe N° 012-2020/MDJM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Proveído N° 226-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 77-2020-GAJyRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Proveído N° 227-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a los numerales 85.1 y 85.3 del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley; asimismo, indica que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen sus intereses;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga al Alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en la Gerencia Municipal o a propuesta de este último a otro funcionario;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias); y que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en los numerales 7.1 y 7.2 de su artículo 7° que, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, asimismo puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.1, del Artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con respecto a las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático establece que, son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo en mención, respecto a "Vigencia y Progresividad", señala que el presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, salvo

los siguientes artículos que se implementan de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral: Artículos 16°, 17°, 21°, 24°, 25°, 26°, 27°, 47°, 50°, 51°, 58°, 59°, 60°, 64° y 77° del presente Decreto Legislativo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, se dispone la entrada en vigencia de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; señalándose que la entrada en vigencia del Artículo 47° será a partir del 01 de enero del año 2021. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo, señala que en tanto se implementen los artículos establecidos, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia;

Que el numeral 40.2 del Artículo 40° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante el Informe de Vistos, propone la delegación de facultades al Gerente Municipal a fin de que autorice la formalización de las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, en el ejercicio 2020, para el cumplimiento de actividades a cargo de diversas unidades orgánicas, del Pliego 150113, municipalidad distrital de Jesús María UE 301262;

Que, mediante el Informe N° 77-2020-GAJyRC/MDJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil es de la opinión que procede delegar en el Gerente Municipal de esta Corporación Edil, las facultades de aprobar modificaciones a nivel Funcional Programático durante el ejercicio 2020, conforme al numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 35 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús María, la atribución de aprobar modificaciones presupuestarias a Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio 2020, conforme al ordenamiento legal vigente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munjesusmaria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1855712-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 024-2020-A/MM**

Miraflores, 5 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Informe N° 87-2019-GPP/MM de fecha 30 de diciembre de 2019, a través del cual se recomienda la reconfiguración del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Miraflores, dotándosele de una estructura que permita cumplir fines técnicos y especializados, considerando la finalidad de la Política de Promoción de la Inversión Privada, la atención de la población y en general, el bien común; y el Informe Legal N° 028-2020-GAJ/MM de fecha 04 de febrero de 2020, mediante el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable suscribir la propuesta presentada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto respecto a la recomendación de reconfiguración del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la municipalidad es un órgano de gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Decreto Legislativo N° 1362 vigente desde el día siguiente de la publicación de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, publicado el 30 de octubre de 2018, se derogó el Decreto Legislativo N° 1224;

Que, mediante los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada, se declaró de interés nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, y que entre otras entidades, el Gobierno Local asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en dicha norma;

Que, a su vez, el artículo 7 numeral 7.1, 7.2 y 7.3 del Decreto Legislativo N° 1362 establece que las entidades públicas titulares de proyectos que prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada; el que asume los roles de Organismo de Promoción de la Inversión Privada y órgano de coordinación con Proinversión y el Ministerio de Economía y Finanzas, así como que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada, se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, en el caso de los gobiernos locales, y que dichas Resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que por su parte, el artículo 17 numeral 17.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, prescribe que en caso de un Gobierno Local, las funciones del Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP, son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2016-A/MM de fecha 06 de enero de 2016 se designó a los miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Miraflores que actúa como Organismo Promotor de la Inversión Privada;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Informe N° 87-2019-GPP/MM de fecha 30 de diciembre de 2019 recomienda la reconfiguración del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Miraflores, dotándosele de una estructura que permita cumplir fines técnicos y especializados, considerando la finalidad de la Política de Promoción de la Inversión Privada, la atención de la población y en general, el bien común;

Que, por tales consideraciones es necesario crear el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de Miraflores, conforme a la nueva normativa vigente;

Estando a lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero. – CREAR el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Artículo Segundo. – DESIGNAR como integrantes del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad de Miraflores, el que actuará como Organismo Promotor de la Inversión Privada en el distrito, en las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, a los siguientes miembros:

- Gerente Municipal, que lo presidirá
- Gerente de Administración y Finanzas
- Gerente de Asesoría Jurídica

La Gerencia de Planificación y Presupuesto actuará como suplente en caso de ausencia justificada de alguno de los miembros.

Artículo Tercero. – ESTABLECER que el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de Miraflores, es un órgano colegiado que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable, y asume los siguientes roles:

1.- Organismo Promotor de la Inversión Privada en procesos de promoción bajo su competencia, ejerciendo las funciones necesarias para conducir y concluir dichos procesos.

2.- Órgano de coordinación con Proinversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad; y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión.

3.- Otras funciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento y demás normativa complementaria aplicable.

Artículo Cuarto. – El Comité de Promoción de la Inversión Privada debe instalarse a la brevedad debiendo todos los órganos de la municipalidad brindarle las facilidades y atención a los requerimientos que formulen en estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de promoción de la inversión privada.

Artículo Quinto. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 006-2016-A/MM de fecha 06 de enero de 2016.

Artículo Sexto. – ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto hacer de conocimiento y solicitar la inscripción del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Distrital de Miraflores, conformado mediante la presente Resolución, en el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Séptimo. – ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1855538-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 509-2019**

Pueblo Libre, 31 de diciembre del 2019

VISTO, el Memorando N° 0837-2019-MPL-GM del 31 de diciembre del 2019, remitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para lo cual cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 22 de la citada norma, establece que el empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, la cual debe: a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades; b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización; c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo; y d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas;

Que, el literal a) del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, dispone que dentro de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador, se encuentra, entre otros, la política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 38 y 42 del Reglamento antes indicado, el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el cual tiene entre sus funciones el participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprueba la Política Nacional de Seguridad y salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores;

Que, en el marco de las normas antes indicadas, mediante Resolución de Alcaldía N° 282-2019-MPL, de fecha 25 de junio de 2019, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de Pueblo Libre – Periodo 2019 – 2020;

Que, con el Informe N° 1063-2019-MPL-GA/SGRH, de fecha 25 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que el proyecto de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de Pueblo Libre ha sido trabajado por los Especialistas de SST de la Subgerencia de Recursos Humanos, por los integrantes del CSST-MPL, y por el personal de la MPL, con participación de los representantes de los sindicatos; proyecto que cumple con las características y principios, que establecen los Artículos 22 y 23, respectivamente, sobre la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que norma la Ley N° 29783, y que cuenta con la conformidad del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de Pueblo Libre; política que debe ser aprobada por resolución administrativa de Alcaldía;

Que mediante Informe Legal N° 256-2019-MPL-GAJL, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal que resulta procedente que el proyecto de Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, sea aprobado mediante Resolución de Alcaldía.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, PRESCRITAS EN EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APRUÉBASE la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, la misma que, en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos proceda a la debida difusión y comunicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PUBLÍCASE el integro de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre: www.muniplibre.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1855542-1

MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 395-MDSJL que “Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de San Juan de Lurigancho”****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2020-A/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 14 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTOS: El Memorando N° 148-2020-GM/MDSJL de fecha 13 de febrero del 2020, emitido por Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 026-2020-GAJ/MDSJL de fecha 13 de febrero del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; EL Memorando N° 117-2020-GAF/MSJL, de

fecha 13 de febrero 2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 033-2020-GP/MDSJL, de fecha 12 de febrero del 2020, emitido por la Gerencia Planificación; el Informe N° 061-2020-SGPP-GP/MDSJL, de fecha 12 de febrero del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 011-2020-GAT/MDSJL de 10 de febrero de 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de Ordenanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que, las Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 74° y 194°, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 395-MDSJL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 10 de noviembre de 2019, se otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de San Juan de Lurigancho, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 395-MDSJL, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2019-A/MDSJL, de fecha 29 de noviembre de 2019, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 395-MDSJL hasta el 30 de diciembre de 2019.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2019-A/MDSJL, de fecha 27 de diciembre de 2019, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 395-MDSJL hasta el 31 de enero del 2020.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2020-A/MDSJL, de fecha 31 de enero de 2020, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 395-MDSJL hasta el 15 de febrero de 2020.

Que, según los informes favorables señalados en el visto debe prorrogarse hasta el 29 de febrero de 2020, a fin de lograr un mayor cumplimiento de pago en las obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes y/o administrados del distrito; razón por la cual de conformidad a la Sexta Disposición Final de la Ordenanza precitada corresponde que sea prorrogada;

Por las consideraciones antes expuestas y estando a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 395-MDSJL que "Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de San Juan de Lurigancho", hasta el 29 de febrero de 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a las unidades orgánicas que las conforman y Sub Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento del presente decreto, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la divulgación y difusión en el portal institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1855974-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran la nulidad de oficio del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del Distrito de San Martín de Porres y dictan diversas disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020-MDSMP

San Martín de Porres, 14 de febrero del año 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTOS:

Informe N° 018-2020/GPC/MDSMP, Informe N° 022-2020/GPC/MDSMP, Informe N° 025-2020/GPC/MDSMP, Informe N° 026-2020/GPC/MDSMP, emitidos por la Gerencia de Participación Ciudadana, Informe N° 0268-2020-GAJ/MDSMP, el Informe N° 0272-2020-GAJ/MDSMP, Informe N° 0282-2020-GAJ/MDSMP, Informe N° 0286-2020-GAJ/MDSMP, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 491-2020-GM/MDMSP emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, conforme se advierte de los informes Informe N° 022-2020/GPC/MDSMP, Informe N° 025-2020/GPC/MDSMP, Informe N° 018-2020/GPC/MDSMP y el Informe N° 026-2020/GPC/MDSMP, todas emitidas por la Gerencia de Participación Ciudadana, las cuales adjuntan sendos recursos, solicitando la nulidad del proceso electoral para el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del distrito de San Martín de Porres; y revisados que fueron los antecedentes, se evidencia que el proceso de elección de los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) para el periodo 2020 al 2022, han tenido su origen en la Ordenanza N° 396-MDSMP de fecha 20 de enero del año 2016, norma que no ha sido publicada íntegramente en su oportunidad en el Diario Oficial el Peruano, conforme se encuentra ordenado en su artículo Tercero, incumpléndose con una formalidad insubsanable; la misma que afecta la idoneidad de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 016-2019-MDSMP, de fecha 13 de Diciembre del año 2019;

Que, conforme a lo descrito en el párrafo precedente, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, sobre la supremacía de la constitución. La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado; artículo que debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 109° del mismo cuerpo normativo constitucional, el cual señala, que la Vigencia y obligatoriedad de la Ley La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Que, del mismo modo los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, del Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, el

cual modifica el artículo 9° del Reglamento y establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, siendo el tenor literal el siguiente:

“Art. 2° la Publicación obligatoria de reglamentos Administrativos.

2.1 Entiéndase por reglamentos administrativos las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses.

2.2 Los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú”.

Que, en consecuencia, un reglamento administrativo es una norma que tiene “efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses” Por tal motivo, “deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú”;

Que, el Sub numeral 1.1, 1.3, 1.4 y 1.5 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de Legalidad, principio del debido proceso, principio del impulso de oficio, principio de razonabilidad y principio de imparcialidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, se puede declarar la Nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, el numeral 211.3 de su artículo 211° de la – Ley N° 27444, dispone que la facultad Para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha que hayan quedado consentidos.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, conforme lo establece el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley 27444; la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario; y estando al Informe N° 0272-2020-GAJ/MDSMP, el Informe N° 0268-2020-GAJ/MDSMP, el Informe N° 0282-2020-GAJ/MDSMP y el Informe N° 0286-2020-GAJ/MDSMP, todas emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica; en la cual se concluye en declarar la nulidad de los efectos del Decreto de Alcaldía N° 016-2019-MDSMP de fecha 13 de Diciembre del año 2019; retro trayéndose el proceso electoral a la convocatoria a elecciones.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Con el Visto Bueno de las Gerencias de Participación Ciudadana, Asuntos Jurídicos y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del Distrito de San Martín de Porres, convocado mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2019-MDMSP, así

como el cronograma aprobado y actos ejecutados de forma complementaria;

Artículo Segundo.- RETROTRAER, hasta la etapa de Convocatoria del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD; conforme a lo establecido en el numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, T.U.O. D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo Tercero.- RETROTRAER a la fecha de emisión del Decreto de Alcaldía N° 016- MDMSP, es decir al 13 de diciembre del 2019, fecha en la cual se establece la voluntad y decisión administrativa; el plazo establecido en el segundo párrafo del art.11° de la Ordenanza N° 396-MDMSP, en atención a la nulidad declarada, cuyos fundamentos forman parte de los considerandos de la presente norma.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a la Gerencia de Participación Ciudadana, la elaboración del nuevo Cronograma del Procesos de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, para el periodo 2020 al 2022, el cual deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía, así como su Convocatoria conforme al Reglamento vigente.

Artículo Quinto.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – STPAD, para los actos preparatorios e informe de precalificación respecto al deslinde de responsabilidad administrativa funcional de los Funcionarios y/o servidores implicados en la Nulidad declarada en el artículo primero del presente Decreto.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Ciudadana y demás unidades orgánicas el fiel cumplimiento de su aplicación.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación en el diario oficial “El Peruano” y su entrada en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Octavo.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1856031-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Adecuan el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la Municipalidad, conforme a la Ordenanza N° 03-2020/MDV

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020/MDV-ALC

Ventanilla, 11 de febrero de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA;

VISTO:

El Informe N° 047-2020/MDV-SGyAJ de la Secretaría General y Asesoría Jurídica, el Memorando N° 0273-2020/MDV-GPLP, de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 032-2020/MDV-GPLP-SGPI, de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, el Memorando N° 036-2020-MDV-SGyAJ de la Secretaría General y Asesoría Jurídica, el Memorando N° 0103-2020-MDV-GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 027-2020/MDV-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 0273-2020/MDV-GAF-SGRH



de la Subgerencia de Recursos Humanos, respecto a la propuesta de adecuación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP - de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y posteriormente por la Ley N° 28607, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2010-MDV, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; la mencionada ordenanza, ha sido modificada mediante Ordenanza Municipal N° 26-2013-MDV, Ordenanza Municipal N° 020-2014-MDV; asimismo en lo correspondiente al Cuadro de Asignación de Personal, mediante Decreto de Alcaldía N° 3-2015-MDV-ALC, publicado el 22 julio 2015, se modificó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 8-2016-MDV-ALC, publicado el 08 octubre 2016, se adecuó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP antes mencionado; en ese mismo sentido, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2019-MDV-ALC, publicado el 13 febrero 2019, se actualizó el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad, conforme a la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2019-MDV.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2020/MDV, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, facultándose al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la referida ordenanza.

Que, vista la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDV, corresponde realizar la adecuación del Cuadro de Asignación de Personal de la entidad, conforme el mencionado instrumento de gestión; en ese sentido, la propuesta presentada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, validada por la Gerencia de Administración y Finanzas y que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, cuenta con el sustento técnico y legal correspondiente.

Que, el Cuadro de Asignación de Personal – CAP - es un documento técnico-normativo de gestión institucional, que contiene los cargos clasificados, necesarios para el normal funcionamiento de la municipalidad, teniendo como base la estructura orgánica vigente establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Que, mediante Memorando N° 103-2020-MDV/GM, la Gerencia Municipal remite los actuados respecto a la modificatoria del Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, elaborada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, validada por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, mediante Informe N° 047-2020/MDV-SGyAJ, la Secretaría General y Asesoría Jurídica señala que encontrándose publicada la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDV, resulta indispensable aprobarse la adecuación del Cuadro de Asignación de Personal acorde a la ordenanza en mención, debiéndose disponer

la continuación del procedimiento respectivo para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía

Que, ese sentido, resulta necesario proceder a la adecuación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP - de acuerdo a la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2020/MDV con la finalidad de generar una adecuada estructura orgánica de la entidad con definición de las funciones de los órganos que la integran, de conformidad a los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Estando a lo expuesto, con el visado y conformidad de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, Subgerencia de Planificación e Inversiones, Subgerencia de Recursos Humanos y la Secretaría General y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20º y art. 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1.- ADECUAR el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, conforme a la Ordenanza Municipal N° 03-2020/MDV, de acuerdo a la propuesta elaborada por la Subgerencia de Recursos Humanos y validada por la Gerencia de Administración y Finanzas, los mismos que se detallan a continuación y forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía:

- Anexo A.
- Formato 1- Cuadro para Asignación de Personal.
- Resumen Cuantitativo del Cuadro para Asignación de Personal.
- Codificación - Cuadro de Asignación de Personal.

Artículo 2.- DERÓGUESE toda norma y/o disposición que se oponga a la presente.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, Subgerencia de Recursos Humanos y a las demás unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1855971-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Autorizan viaje de alcalde a Alemania, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL
N° 014 -2020-MPCHA

Chiclayo, 10 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 075-2020-MPCH/GAJ, de fecha 28 de enero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 005-2020/MPCH/SGCA, de fecha 23 de enero de 2020, de la Sub Gerencia de Coordinación de Alcaldía; el Informe N°037-2020- GSG, de fecha 03 de febrero de 2020, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Dictamen N°002-2020-MPCH/CAL; De la Comisión de Asuntos Legales; de fecha 07 de Febrero de 2020; y la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de febrero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el Artículo N° 9 inciso 11) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las atribuciones del Concejo Municipal el Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicio o representación de la municipalidad, realicen, el Alcalde, los regidores, el Gerente General y cualquier otro funcionario".

Que, la Ley N° 27619, regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos, en su Artículo 2º establece que "la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente en el interés nacional o en el interés específico de la institución".

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su Artículo 11º, numeral 11.1, estipula que: Durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que, el Artículo N° 1º de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que "los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, las Universidades Públicas, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros, las municipalidades y la Contraloría General de la República, se autorizan mediante resolución de la más alta autoridad de la respectiva Entidad", asimismo el Artículo N°2 refiere que "Las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional bajo responsabilidad " y Artículo N° 3 estipula que, "las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje".

Que, el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que modifica los Artículos 5 y 6 el Decreto Supremo N° 047-2001-PCM, Reglamento de la ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos establece en Artículo 5 escala de viáticos por concepto de viaje al exterior.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24º, primer párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica: En caso de ausencia o vacancia del Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 808-2016-MPCH/A., se aprueba la Directiva N° 05-2016-MPCH "Lineamientos y Procedimientos para asignación de Viáticos y Movilidad por Comisión de Servicio dentro y fuera del país por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la misma que se debe tener en cuenta para el presente caso.

Que, mediante Dictamen N° 002-2020-MPCH/CAL emitido por la Comisión Permanente de Asuntos Legales de fecha 07 de febrero de 2020, dictamina que: "Recomendar la Autorización de viaje del señor alcalde con motivo de la invitación a la a la ciudad de Berlín-Alemania, para realizar estudios sobre la transformación de ciudades inteligentes y el cambio climático, a desarrollarse desde el 17 al 21 de febrero.

Que, según Informe N° 05-2020-MPCH/SGCA., de fecha 23 de enero de 2020; se detalla lo siguiente: a). Viaje del Alcalde Marcos Antonio Gasco Arrobas, al país Alemania desde el 17 al 21 de febrero de 2020, se indica que el gasto por pasajes aéreos y hospedaje serán costeados por la entidad organizadora a excepción de la alimentación y movilidad local que serán costeados por nuestra entidad edil.

Que, estando a lo expuesto y a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 075-2020-MPCH-GAJ, OPINA:

1.- Por las atribuciones que tiene el Concejo Municipal, es el único responsable de "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen, el Alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario", según el numeral 11) del Artículo N° 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- Se solicite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para que emita la certificación presupuestal que corresponda.

3.- Se recomienda encargar el despacho del Señor Alcalde al Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por el periodo que dure el viaje a la ciudad de Berlín- Alemania.

Que, con Informe N° 37-2020-MPCH/GPPM/SGP emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, de fecha 04 de febrero del año 2020 se informa que se ha constatado la existencia de la "Disponibilidad Presupuestaria" dentro del Presupuesto Institucional Año Fiscal 2020 para atender los viáticos del Titular del Pliego por su viaje al exterior del País del 17 al 21 del año en curso.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Titular del Pliego, el Señor Alcalde MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS, lleva a votación y por UNANIMIDAD de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE VIAJE DEL SEÑOR ALCALDE CON MOTIVO DE LA INVITACIÓN A LA CIUDAD DE BERLÍN- ALEMANIA, PARA REALIZAR ESTUDIOS SOBRE LA TRANSFORMACIÓN DE CIUDADES INTELIGENTES Y EL CAMBIO CLIMÁTICO, A DESARROLLARSE DESDE EL 17 AL 21 DE FEBRERO.

Artículo Segundo.- ENCARGAR A PARTIR DEL 15 AL 22 DE FEBRERO, EL DESPACHO DE ALCALDÍA, AL TÑTE. ALCALDE, JUNIOR LEYSON VÁSQUEZ TORRES

Artículo Tercero.- DEJAR CONSTANCIA QUE LA VOTACIÓN FUE POR UNANIMIDAD DE LOS 14 REGIDORES ASISTENTES, A FAVOR: 14 VOTOS (REGIDORES:FELIPA ROXANA OROSCO NUNTON,

RICARDO GUILLERMO LARA DOIG, JACKELIN PAMELA ALVA CARRANZA, PEDRO ERNESTO UBILLÚS FALLA, LUCY KARINA VILLEGAS CAMPOS, CARLOS MONTENEGRO GONZÁLES, JAVIER FERNANDO MONTENEGRO CABRERA, MARÍA NELA BERNA CLEGHORN, RANDY VEGAS DÍAZ, PERCY MILTON ESPINOZA GONZÁLES, JONY GUILLERMO PIANA RAMÍREZ, JOSÉ LUIS NAKAMINE KOBASHIGAWA, ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS Y ANDRÉS CALDERÓN PURIHUAMÁN); EN CONTRA: 00 VOTOS; ABSTENCIONES: 00 VOTOS.

Artículo Cuarto.- DEJAR CONSTANCIA QUE EL ITINERARIO DE VIAJE DEL SEÑOR ALCALDE SE REALIZARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 15 DE FEBRERO DE 2020: LIMA – AMSTERDAM (ARRIBANDO EL DÍA 16 DE FEBRERO A DICHA CIUDAD)
- 16 DE FEBRERO DE 2020: AMSTERDAM – BERLIN (ARRIBANDO EL DÍA 16 DE FEBRERO)
- REALIZACIÓN DEL EVENTO: DEL 17 AL 21 DE FEBRERO
- 22 DE FEBRERO DE 2020: BERLIN – AMSTERDAM-LIMA (RETORNO).

Artículo Quinto.- ENCARGAR A LA GERENCIA GENERAL MUNICIPAL, Y A LAS GERENCIAS PERTINENTES EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL, A LA SUB GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y A LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, WWW.MUNICHICLAYO.GOB.PE

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCOS A. GASCO ARROBAS
Alcalde

1855896-1

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CERRO
COLORADO**

Autorizan viaje del alcalde a España, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 008-2020-MDCC**

Cerro Colorado, 15 de enero del 2020

VISTOS:

La moción propuesta en Sesión de Concejo Ordinaria Nº 001-2020-MDCC de fecha 10 de enero del 2020 sobre autorización de viaje al exterior del país del señor Alcalde y del Regidor Miguel Hans Lazo de la Vega Flores.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los

servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroge gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público que incluyen a los Gobiernos Locales, inclusive aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Que, el artículo 2º de la referida Ley establece que las Resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional bajo responsabilidad, interés institucional declarado por el Pleno del Concejo Municipal para el afianzamiento entre ciudades; en tanto que el artículo 3º establece que las Resoluciones se autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Que, la Fundación de Líderes Globales para el Fomento de Gobiernos Locales www.fundacionlideresglobales.org es una Organización internacional privada de utilidad sin fines de lucro creada con la finalidad de fomentar el papel de los Gobiernos Locales en el desarrollo democrático y la participación ciudadana en el mundo, y en esta oportunidad la referida organización ha remitido una invitación a los integrantes del Concejo Municipal para participar en el “ENCUENTRO INTERNACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES, ESTATALES Y ORGANIZACIONES PÚBLICO – PRIVADAS” a desarrollarse en la ciudad de Madrid- España, a realizarse del 10 al 16 de febrero del año 2020.

Que, el numeral 11) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece como atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los regidores, el gerente municipal o cualquier otro funcionario.

Que, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego del debate sobre el asunto materia del presente, POR UNANIMIDAD, se emite el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado Abog. Benigno Teófilo Cornejo Valencia y del señor Regidor Miguel Hans Lazo de la Vega Flores, a la ciudad de Madrid, España del 10 al 16 de febrero del año 2020, conforme los considerandos de la presente Resolución.

Segundo.- DISPONER que los gastos que irroge el cumplimiento del presente Acuerdo, son con cargo al Presupuesto de la Municipalidad, y deberán ejecutarse cumpliendo las normas sobre adquisición de pasajes y la escala de viáticos aprobada por el Gobierno Central

Tercero.- ORDENAR que la Gerencia de Administración y Finanzas realice la adquisición de pasajes aéreos ida y vuelta para las personas autorizadas en el artículo primero en categoría económica y calcular los viáticos con arreglo a ley, considerando lo establecido en el Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 – D.U. 014-19.

Cuarto.- DISPONER que dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas autorizadas en el artículo primero del presente Acuerdo, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del Presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnologías de la Información en el portal de la municipalidad: www.mdcc.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BENIGNO CORNEJO VALENCIA
Alcalde

1855390-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe